

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas

AÑO III.—2.º STRE. MIÉRCOLES, 16 NOVIEMBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL NÚM. 139.—PÁG. 2403

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden autorizando a doña Irene Andreu, viuda de Pena, concesionaria de la línea de automóviles de Graus-Lascuarre-La Puebla de Roda, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Página 2404.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden desestimando la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Béjar, pidiendo la exención de pago de Retiro Obrero Obligatorio.—Páginas 2404 y 2405.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Segunda relación nominal de aspirantes admitidos al concurso publicado para cubrir plazas de Agentes Auxiliares Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (Números 501 al 1.000).—Páginas 2405 a 2408.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESTABLECIMIENTO DE CULTOS.—Orden restableciendo las disposiciones que nombraban Santos Patronos y Protectores especiales de cada una de las Armas y Cuerpos del Ejército, Armada y Aire.—Página 2408.

SINDICACION.—Orden dejando sin efecto la prohibición que existe para sindicarse en la C. N. S. al personal que indica.—Página 2408.

Ascensos.—Orden confiriendo empleo de Teniente provisional de Artillería a los Alféreces D. José María Lisarrague Novoa y otros.—Página 2408.

Otra id. Sargento provisional de Artillería al Cabo José Poggio Monteverde.—Página 2408.

Otra id. Teniente provisional de Intendencia a los

Alféreces D. José Garabatos Nieto y otros.—Página 2408.

Condecoraciones.—Orden autorizando al Brigada de Infantería D. Miguel Arranz Rico para usar sobre el uniforme la Medalla de la Orden Mehdauia.—Página 2408.

Otra id. al Comandante de Ingenieros D. José Marín Echevarría y otro para usar la insignia de la citada Orden.—Página 2409.

Empleos honoríficos.—Orden concediendo empleo de Teniente honorario de Ingenieros a D. Miguel Baz García.—Página 2409.

Habilitaciones.—Orden habilitando para ejercer empleo superior al Comandante de Infantería don Alejandro Quesada del Pino y otro.—Página 2409.

Otra id. al Teniente id. D. Benjamín Espinosa García.—Página 2409.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta condecoración a D. Enrique Echegoyen Angoy y otros.—Páginas 2409 y 2410.

Oficialidad de Complemento (Antigüedad).—Orden asignando la antigüedad que indica a los Tenientes de Complemento de Infantería D. Julián del Arco López y otro.—Páginas 2410 y 2411.

(Ascensos).—Orden ascendiendo al empleo de Teniente id. de Caballería al Alférez D. Rogelio Coegees Goñi.—Página 2411.

Otra id. id. de Ingenieros al id. D. Joaquin Ruiz-Jiménez Cortés y otro.—Página 2411.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Destinos.—Orden asignando destino al Capitán de Artillería D. Angel Cháin García.—Página 2411.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Libertad condicional.—Orden concediendo la libertad condicional al penado Vicente Gallego Salgueiro.—Página 2411

HABILITADOS.—Orden indicando sean Tenientes de Intendencia los que cubran destinos de Habilitados en buques mandados por Capitanes de Fragata y Corbeta.—Página 2411.

Asimilación.—Orden concediendo asimilación de Auxiliar 2.º del C. A. S. T. A., provisional, a D. Emilio Méndez Pablo.—Página 2411.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Destinos.—Asignando los destinos que indica a los Jefes y Oficiales. D. Silverio Ros López y otros.—Páginas 2411 a 2414.

Id. a los Jefes y Oficiales D. Carlos Díaz Calderón y otros.—Páginas 2414 a 2416.

Id. a los id. D. Enrique Van Dulken y otros.—Páginas 2416 y 2417.

Id. a los Jefes, Oficiales y Suboficiales D. Emeneciano Aguado y otros.—Páginas 2417 y 2418.

Militarización.—Dejando sin efecto las militarizaciones concedidas a Marcelino Martín Gómez y otro.—Página 2418.

Id. id. a Antonio Almidí Larroba y otros.—Pág. 2418.
Id. id. a Fernando Fernández Uzquiza y otros.—Página 2418.

Militarizando a Manuel Catalán Moret y otros.—Páginas 2413 a 2420.

ADMINISTRACION CENTRAL

INTERIOR.—Servicio Nacional del Turismo.—Concurso para la provisión de siete plazas de Guías-Intérpretes Auxiliares.—Páginas 2421 y 2422.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio Nacional de Industria.—Autorizando a D. Alfonso Pérez Martín para instalar en Málaga una fábrica de moler tiza.—Página 2422.

Id. a D. Carlos Somme Pettersen para instalar en Vizcaya una fabrica de máquinas cerradoras de latas de conservas y otras.—Páginas 2422 y 2423.

ORDEN PUBLICO.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos hechos en propiedad a favor de los Caballeros Mutilados de la Patria.—Pág. 2423.

OBRAS PUBLICAS.—Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.—Escrito referente a la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de los rios Bárceña y Bustiello de Tablado, en término municipal de Tineo (Oviedo), a favor de la Sociedad "Mayo, Alvarez y Cia."—Págs. 2424 a 2426.

JUSTICIA.—Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—Recurso interpuesto por D. Manuel Roel de la Torre.—Páginas 2426 a 2430.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 327 a 330.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Irene Andreu, viuda de Pena, vecina de Barbastro, Huesca, concesionaria de la línea de automóviles de Graus-Lascuarre-La Puebla de Roda, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por la citada concesionaria en el año 1936 fué hasta el mes de julio de 211, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 78,20 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes, 13,03 pesetas;

Resultando que la concesionaria está conforme en que se fije en diez pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley,

faculta a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida la concesionaria de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarios o convenientes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a doña Irene Andreu, viuda de Pena, concesionaria de la línea de automóviles de Graus-Lascuarre-La Puebla de Roda para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en diez pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas

habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la petición que se formula en la comunicación elevada por el Ayuntamiento de Béjar, con fecha siete de marzo del corriente año, para que se le exima de la cotización por Retiro Obrero Obligatorio, que a favor de sus empleados y obreros le exige la Caja de Prevención Social de Salamanca, Avila y Zamora, fundándose en que dicho Ayuntamiento tiene aprobados sus Reglamentos conforme le impuso el Estatuto Municipal, y por el que se concede a dichos empleados y obreros derechos pasivos, por lo que entiende que aquella exigencia no está justificada.

Este Ministerio, teniendo en cuenta:

Primero.—Que la obligación que recuerda a ese Ayuntamiento la Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora fué impuesta por el Reglamento General de Retiro Obrero en cuanto a los dependientes municipales fijos y eventuales que no ganen más de 4.000 pesetas al año y ratificada expresamente por el artículo 112 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, y de nuevo reconocida, razonada y recordada por la R. O. de 8 de enero de 1931 y por las Ordenes de 30 de junio de 1933, 17 de diciembre de 1934 y 21 de noviembre de 1935, y que todas las peticiones análogas elevadas por los Ayuntamientos han sido siempre desechadas porque no existe base legal alguna que permita eximirlos de las obligaciones que como patronos les corresponden. y

Segundo.—Que los Ayuntamientos pueden establecer en beneficio de sus empleados y obreros, el régimen que estimen oportuno de derechos pasivos, ateniéndose a las disposiciones vigentes, pero sin eludir el cumplimiento de las obligaciones legales taxativamente impuestas, como lo es la de afiliar en el Retiro Obrero Obligatorio a todos aquellos que perciban una retribución anual que no exceda de cuatro mil pesetas, cualquiera que sea la naturaleza de los servicios que presten y la de cotizar por ellos consiguientemente.

He acordado desestimar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Béjar y, al mismo tiempo, llamar la atención de las Corporaciones Municipales sobre la obligación ineludible en que se encuentran de cumplir con las obligaciones que les impone el Régimen de Retiro Obrero Obligatorio, afiliando, sin excusa alguna, a todos sus empleados y obreros que perciban un haber anual que no exceda de cuatro mil pesetas y cotizando por ellos puntualmente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 7 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Segunda relación nominal de aspirantes admitidos al concurso publicado para cubrir plazas de Agentes Auxiliares Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia

Del 501 al 600 les corresponderá examinarse el día 14 de enero de 1939

- 501.—Angel Cisneros Abril.
502.—Ildefonso Pallarés Cabo.
503.—Patricio Ramírez Gómez.
504.—Emeterio Encinas Ponce.
505.—Rafael León Palma.
506.—Jerónimo Luque Comín.
507.—Luis Ortiz Díaz.
508.—Raimundo Fernández Alvarez.
509.—Francisco Rodríguez Alvarez.
510.—Moisés Olmedo Centeno.
511.—Domiciano Bravo Valle.
512.—Ramón Pérez Pardo.
513.—Victoriano Provencio Dominguez.
514.—Jesús Hoz Merino.
515.—Justo Arús Oliveras.
516.—Eugenio Andrés López.
517.—Pedro Llamas Turuel.
518.—Celestino Moncada Ocejo.
519.—Ramón Rodríguez Fernández.
520.—José Cano Gañán.
521.—Luciano Pérez García.
522.—Fernando Ruiz Martín.
523.—Agustín García Gómez.
524.—Antonio López Remesal.
525.—Lucio Rodríguez Sarabia.
526.—Marcial Crima Alday.
527.—Miguel Mielgo de la Huerga.
528.—Pablo Muñoz Ciudad.
529.—Jaime Sastre Terradas.
530.—Pablo Molina Pérez.
531.—José Luis González Soto.
532.—Rafael Lafuente de la Cuadra.
533.—José Cabezas Aparicio.
534.—José Lafuente de la Cuadra.
535.—Concordio Pérez Escolar.
536.—Manuel Blanco Hernández.
537.—Antonio Daza Pedraz.
538.—Nicolás Ballesteros Blázquez.
539.—Camilo Anta Novoa.
540.—José Delfín Rivera Garrote.
541.—Justino Cañibano Cabello.
542.—Cándido Sánchez Nachón.
543.—Mariano García Crispín.
544.—Vicente Maraón Domingo.
545.—Pedro Calderón de la Barca Pérez.
546.—Aquilino González Villa.
547.—Angel Gutiérrez Elizalde.
548.—Silvio Gómez Maestro.
549.—Adolfo Pereiro Carril.
550.—Domingo Merino Rubio.
551.—Santos Mena Sanz.
552.—Martín Alonso Agapito.
553.—Heliodoro de Paz Cadenas.
534.—Jesús Díaz Olmedo.
555.—Francisco Dueñas Rivera.
556.—Miguel Montero Neira.
557.—Gabriel García López.
558.—Ramón Fernández Pérez.
559.—Miguel García Aguilera.
560.—Augusto Benítez Gutiérrez.
561.—Pablo Pintado Diosdado.
562.—José Medina López.
563.—Gabriel Oliván Torravadella.
564.—Antonio Salinas García.
565.—Julio Jiménez Romero.
566.—Pedro González Reviejo.
567.—Electino Castaño Morillo.
568.—Antonio del Pino Algar.
569.—Custodio Crespo Gutiérrez.
570.—José Rodríguez Pintado.
571.—Casto Alonso Gómez.
572.—Manuel Alvarez Carbayo.
573.—César Santiago Fernández Terrado.
574.—Emilio Martínez Fernández.
575.—Juan Bautista Martín López.
576.—José Romero Montero.
577.—Daniel Ríos Puebla.
578.—Eleuterio Llanos Rodríguez.
579.—Aniceto García Díez.
580.—David Palencia Cabrera.
581.—Gregorio López Alvarez.
582.—Francisco Muñoz Magariño.
583.—Luis Rodríguez Arias.
584.—Manuel Barrientos Herrera.
585.—Abelardo Jiménez Rodríguez.
586.—Daniel Campomar Vadillo.
587.—Alfredo Barja Muñoz.
588.—Sergio Lipuzcoa Urriza.
589.—Inocencio Ortiz Galindo.
590.—César de Paz Cadenas.
591.—Alvaro García del Pozo.
592.—Manuel Martos Escobar.
593.—Luis García Fonseca.
594.—Joaquín Alonso Fernández.
595.—Pedro Rodríguez López.
596.—Francisco González Taboada.
597.—José Nogales Solís.
598.—José Muñoz Villazón.
599.—Florencio Esudero Delgado.
600.—Diego Grande Felipe.
Del 601 al 700 les corresponderá examinarse el día 16 de enero de 1939
601.—Francisco Velarde Vela.
602.—Juan Cuesta Cuesta.
603.—David Jiménez Fernández.
604.—Rafael Iglesias Sánchez.
605.—Antonio Lorenzo del Castillo.
606.—Silverio Jesús Fernández Abascal.
607.—Moisés Díez Díez.
608.—Leonardo Asensio Recio.
609.—Francisco Morales Herrero.

- 610.—Juan Bautista Cabanell Juste.
611.—Matias Otero González.
612.—Félix Joaquín Lozano Hernández.
613.—Everardo Díaz Méndez.
614.—Manuel Camacho Rodríguez.
615.—José Herrero Vallecillo.
616.—Alfonso Beade Llorente.
617.—Federico González Barrosa.
618.—Carlos José Sausol Palomo.
619.—Mariano Franco Juárez.
620.—Manuel González Ramos.
621.—Valeriano Oria Alba.
622.—Manuel Pardo Incera.
623.—Francisco A. Marinero Martínez.
624.—Manuel Alvarez Calvo.
625.—Alejandro Chaler Gambau.
626.—Juan Román Rodríguez.
627.—Ramón Pérez Gil.
628.—Eugenio Vega Moreno.
629.—Miguel Aureliano Gómez Rodríguez.
630.—Pedro Mercado Sierra.
631.—Fernando Hernández Domínguez.
632.—Demetrio Nieto Gómez.
633.—Aurelio Hernández Lindo.
634.—Arsenio Alonso Delgado.
635.—Abraham Martín Pérez.
636.—Manuel Cabello Cabero.
637.—Vicente Luengo Olivares.
638.—Apolinar Infante Bustillo.
639.—Tomás Marco Ibáñez.
640.—Juan Manuel Lacarta Caballero.
641.—Manuel Castro Dorrego.
642.—José Mosquera Vázquez.
643.—Juan Bautista Barrajon Monreal.
644.—Joaquín Muñoz Fernández.
645.—Antonio Prieto Cambra.
646.—Virgilio Martínez Campos.
647.—Jesús López Toledo.
648.—Luis Fabra Yagüe.
649.—José Vecilla de las Heras.
650.—Enrique Rodríguez Cano.
651.—Fernando Solache Blanco.
652.—Metodio Andrés Vicente.
653.—Emiliano Hernando García.
654.—Fidel Martín González.
655.—Manuel Orellana Toscano.
656.—Leoncio Ariz Mendizábal.
657.—Segundo Alvarez López.
658.—Manuel Alarcón Leal.
659.—Rafael Alonso Barrachina.
660.—Fortunato Cuesta Torre.
661.—José González Martínez.
662.—Enrique Mera Mera.
663.—Pablo Pedraza Andrés.
664.—Miguel Gómez Aldana.
665.—Antonio Ruiz Navarrete.
666.—Alfonso Rivera Carretero.
667.—Pedro García Peña.
668.—Adriano Calderón Rodríguez.
669.—Alejandro Carrocera Bances.
670.—Abel Sáez Rodríguez Arias.
671.—Eduardo González González.
672.—Santiago Martín Madera.
673.—Pablo Foces Iñigo.
674.—Lorenzo Bueno García.
675.—Victoriano Arellano Dávila.
676.—Patricio Nicolau Poch.
677.—Juan José Latorre Blasco.
678.—Sancho Fuentes González.
679.—Demetrio Asensio Asensio.
680.—Félix Mariano Martín Andrés.
681.—Joaquín Forradellas Ferrer.
682.—Severiano Molinuevo García.
683.—José Estévez Peñuelas.
684.—Ramón Fanega Vallespi.
685.—Adolfo Sánchez Camino.
686.—Gregorio Carmelo Sánchez Ordóñez.
687.—José Rodríguez Otero.
688.—Francisco de la Fuente Zafra.
689.—Eliseo de Prado Valbuena.
690.—Dionisio Rodríguez Magaz.
691.—Tomás Ariza Aguilera.
692.—Antonio Suárez López.
693.—Antolín Vena Carpintero.
694.—Pedro Castellón Martínez.
695.—Fausto Herrera Roca.
696.—Manuel Soto Mateos.
697.—Andrés Ramos Jiménez.
698.—Adolfo Camacho Ciudad.
699.—Juan de la Cruz Serrano Castro.
700.—Julio Roza Roque.
- Del 701 al 800 les corresponderá examinarse el día 17 de enero de 1939*
- 701.—Julio Hidalgo Mota.
702.—Salustio Francisco Aréchaga Veloso.
703.—Benito Pedro Lorenzo del Valle.
704.—Jesús del Barrio Calvo.
705.—Luis Ramo Mezquita.
706.—Sabas Pérez Arroyo.
707.—Antonio López Ortiz.
708.—Dionisio López de la Torre.
709.—Fernando Villada Villalón.
710.—Francisco Azcona Rivero.
711.—César Chamorro Gutiérrez.
712.—Julían de la Cruz Díez.
713.—José Alvarez Pérez.
714.—Millán Moyano Moyano.
715.—Miguel de la Fuente García.
716.—Nicolás Castilla Sánchez.
717.—Aureo Sanz Montes.
718.—Miguel Martín Martín.
719.—Eduardo García Peña.
720.—Zacarias Lanseros Pérez.
721.—Pascual García Blasco.
722.—Miguel Ramón Arriazu Caudovilla.
723.—Jaime Quintana Blanco.
724.—José Feroso Movilla.
725.—Vicente Velasco Marcos.
726.—Antonio Rodríguez Bautista.
727.—Andrés Barriga Gallarosa.
728.—Manuel González Rodríguez.
729.—Raimundo Gálvez Torrado.
730.—Mariano Alonso González.
731.—José Antonio García Rodríguez.
732.—Luis Moreno Rodríguez.
733.—Bernardo Domínguez Rodríguez.
734.—Jesús Rodríguez López.
735.—Aurelio Gutiérrez Pastor.
736.—Jesús de la Serna Burgaleta.
737.—Ezequiel Gómez Cacho.
738.—Antonio Ortega Forantes.
739.—Ángel Hernández Esteban.
740.—Vicente Fernández Clavijo.
741.—Teodoro Herranz Santos.
742.—José Martínez Alvarez.
743.—Manuel Horas Blanco.
744.—Eulogio Godoy Sánchez.
745.—Vidal Romo Martín.
746.—Luis Herrejón Estévez.
747.—Eulogio Yuste González.
748.—Eusebio E. Martín Flórez.
749.—Jacinto Refoyo Refoyo.
750.—Jesús García de Vega.
751.—Jaime Bañero Becerra.
752.—Ricardo Sánchez Olmedo.
753.—Emilio Alcorca Inureta.
754.—Eduardo de la Peña Leloup.
755.—Antonio Sampedro Traveda.
756.—Celestino López de Castro y García.
757.—Asperino Martínez Fresno.
758.—Adolfo García Calamart Sánchez.
759.—Urbano Colomo Ureta.
760.—Gregorio Bercedo Bercedo.
761.—Manuel Santillán Sánchez.
762.—José Navarro Herrero.
763.—Francisco Alvarez Fernández.
764.—Tomás Contreras de Mingo.
765.—Félix Cataño Bermejo.
766.—Sixto Salas Vegas.
767.—Francisco Hernández García.
768.—Esteban Rubio Pérez.
769.—Teófilo Díez Martínez.
770.—Alberto Galache Angoso.
771.—Filemón Ramos García.
772.—Gabriel Callejón Lirola.
773.—Manuel Molina Lanzuela.
774.—Armando Fernández Quirós.
775.—Cristóbal Vázquez Márquez.
776.—Gonzalo Queipo de Llano Yagüe.
777.—Francisco Alberola Orna.
778.—Antonio Díaz Taboada.
779.—M. Fernando Domínguez Arenas.
780.—Paciano Fernández Martín.
781.—Máximo Bombín Granados.
782.—Argimiro Herrero López.

- 783.—Esteban León Almenara.
784.—José Sañabria Vega.
785.—Clemente Condón Lasheras.
786.—Francisco García Sánchez.
787.—Eduardo Castaño de la Fuente.
788.—José Santos del Olmo García.
789.—Ignacio Español Hernández.
790.—Antonio Espinó Méndez.
791.—Luis Merino Carrasco.
792.—Juan Dupuy Reinoso.
793.—Alejandro Balderas Fernández.
794.—Bernardo González Carnero.
795.—Atanasio Collantes Collantes.
796.—José María Cámara Martínez.
797.—Francisco Martínez Caballero.
798.—Teodoro Herrezuelo Herrezuelo.
799.—Luis Rodríguez Martínez.
800.—Simón Antón Díez.
Del 801 al 900 les corresponderá examinarse el día 18 de enero de 1939
801.—Primitivo Domínguez Pérez.
802.—José Marín Rubio.
803.—Tomás Díez Sáez de Valbuena.
804.—Baldomero Galán Pérez.
805.—José María Arranz Arranz.
806.—Modesto Vázquez López.
807.—Germán Llanas Ibáñez.
808.—Juan Martínez Sierra.
809.—Juan Jiménez Montánchez.
810.—Bernabé López Melgarejo.
811.—Gregorio Martínez Blanco.
812.—Manuel Almonte Gallego.
813.—Antonio Gómez Fernández.
814.—Jesús José Carreiras Pernas.
815.—Manuel Varela Martínez.
816.—Antonio Fernández Martín.
817.—Claudio Flecha Viñuela.
818.—Esteban Reguero Herrero.
819.—Juan Crespo Castillo.
820.—Manuel del Río Rodríguez.
821.—Francisco Espino Delgado.
822.—Ramón Muñoz Ciudad.
823.—Osvaldo Maciá Rodríguez.
824.—Ángel Miralles Milián.
825.—Nicolás López Gómez.
826.—Jesús Cenzano Cerdón.
827.—Manuel Cordero Oliva.
828.—Teodomiro Velázquez García.
829.—Manuel Zarapico Romero.
830.—Manuel Latorre Seminario.
831.—Francisco Herrero Vallecillo.
832.—Honorato Rodríguez Franco.
833.—Pedro Fernández Millanes.
834.—José Luis Friaza Pérez.
835.—Marciano Paredes González.
836.—Daniel González Rodríguez.
837.—Gabriel Rebollo Torres.
838.—Rogelio Álvarez González.
839.—Salvador Fernández Parada.
840.—Luis Negre Gracia.
841.—Tomás Ugarte Basualdo.
842.—Julio Bregel Herrero.
843.—José González Hourmat.
844.—Félix García San José.
845.—Nemesio Díez Domínguez.
846.—Julio Valerio Zurro.
847.—Justo Peces García.
848.—José María Valdivielso Lázaro.
849.—Pilar Ardanaz Monente.
850.—Tomás Gil Ortega.
851.—Jaime Ceinos Casero.
852.—Felipe Medina Ramos.
853.—Octavio Andrés González.
854.—Manuel Pérez-Díaz.
855.—Pedro Gómez Balboa.
856.—Liborio García Blanco.
857.—Francisco Arenas Navarro.
858.—Antonio Delgado Mesa.
859.—Agustín Hernández Pérez.
860.—José Saura Casastís.
861.—Diego Fernández Siurot.
862.—Gabriel Rodríguez Gutiérrez.
863.—Alfonso de la Gándara Lavín.
864.—Ángel Pardo Martínez.
865.—José Ronquillo Conde.
866.—Francisco Fernández Delgado.
867.—Marciano Martín Martín.
868.—Ramón Rodríguez Quiroga.
869.—Juan Guitián Iglesias.
870.—Anastasio Fernández Astorga.
871.—Rafael Pulpeiro Fernández.
872.—Ignacio García Martín.
873.—Faustino Arnáiz Camarero.
874.—Eugenio Herero Herrero.
875.—Francisco Fernández Fernández.
876.—Luis Sanz Sanz.
877.—Lucio Ballesteros Cabrejas.
878.—Andrés Fuertes Simón.
879.—Feliciano Colina Llosa.
880.—José Cabrero Gallego.
881.—Antonio Repullo Campos.
882.—Joaquín Díaz Peláez.
883.—Francisco Collado Ruiz.
884.—Aurelio González Díez.
885.—Agapito Amor García.
886.—Vicente Gallego González.
887.—Agustín Ferrero Prieto.
888.—Antonio Somoza Páez.
889.—Felipe Barrero Ramírez.
890.—José Fernández Iglesias.
891.—Juan González Urtarán.
892.—Tomás Delgado Adeva.
893.—Valentín Martín Hernández.
894.—Bernardo Rincón Fernández.
895.—José Ruiz Revuelta.
896.—Mariano Sedano Villalain.
897.—Constantino Mañueco Hierro.
898.—Victoriano Lapuerta Royo.
899.—Benigno Domínguez Candal.
900.—Jorge Pintos Carniceros.
Del 901 al 1.000 les corresponderá examinarse el día 19 de enero de 1939
901.—Nazario Blanco Izquierdo.
902.—Félix de la Fuente Martínez.
903.—Tomás Hernández Tejedor.
904.—Ricardo González Cadiñanos.
905.—Félix Vázquez Alonso.
906.—Pedro Alejos López.
907.—Manuel Ramos Vázquez.
908.—Graciano Calzada Calzada.
909.—José Feu Verdaguer.
910.—Francisco León Vicente.
911.—Enrique López Crespo.
912.—Juan López Martínez.
913.—Antonio Díaz-Zamora.
914.—Jesús Arenas Álvarez.
915.—José Manzano Jimeno.
916.—Alfredo Cabezas Gómez.
917.—Rufino Navas Jiménez.
918.—Benedicto Arturo Sotillo Velleda.
919.—Joaquín Bobillo González.
920.—Felipe Mateos Vicente.
921.—Victoriano Franco Tejero.
922.—Florencio Aguado Losada.
923.—Félix Fernández de Gobeo y Ruiz de Aguirre.
924.—Domingo Fernández Alvarado.
925.—Constancio Pérez Velasco.
926.—Ángel López de Santiago.
927.—Manuel Cruz Mejías.
928.—Ángel Mendoza Gil.
929.—Pedro Celestino Fraile.
930.—Francisco Fraile Miguel.
931.—Ubaldo Peña Gil.
932.—Justo Izquierdo Madrigal.
933.—Ángel Vicente Hernández.
934.—Juan Roldán Güeto.
935.—Joaquín Bailón Báñez.
936.—Manuel Mora Valle.
937.—Manuel Rodríguez Templeque.
938.—Ángel Alzaga Ibáñez.
939.—Anisio Martín Aguado.
940.—Francisco Hipólito Peláez López.
941.—Arturo Díaz Fernández.
942.—Ramón Lozano Sánchez.
943.—Octavio Marín Zapatero.
944.—Juan de la Rúa Rúa.
945.—José Borrachero Bravo.
946.—Alfredo Cid Rumbao.
947.—Antonio Garrido Vázquez.
948.—Ángel Acosta Gutiérrez.
949.—Esteban del Barco Corredor.
950.—Luis Castrillo Aguado.
951.—Abelardo Cordero Pernía.
952.—Luis Rodríguez López.
953.—Luis Rey Ramos.

954.—Adolfo Ramírez Chicón.
 955.—Leocadio Pérez Hernández.
 956.—Demetrio García Muñoz.
 957.—Máximo Corvinos Lacasa.
 958.—José Gómez Vázquez.
 959.—Enrique González Rodríguez.
 960.—Saturnino Núñez Saludes.
 961.—Cándido Arroyo Barrera.
 962.—José Tejedor Alonso.
 963.—Lucio Alonso Martín.
 964.—Julio Tobes Montes.
 965.—Avelino Torres Salvadores.
 966.—José Luis Barra Peón.
 967.—Heliodoro Arribas Villatoro.
 968.—Andrés García Miguel.
 969.—Juan Andriño Sánchez.
 970.—Manuel Gómez Delgado.
 971.—Regino Salgado Bravo.
 972.—Gerardo Llorente Gaitero.
 973.—Maximino Prieto Alvarez.
 974.—Carlos Montero Díaz.
 975.—Vicente Tabar Peláez.
 976.—Valero Mariano Moliné Bada.
 977.—Andrés Martín Nieto.
 978.—Julio Plaza Fernández.

979.—Mariano Blanco Muñoz.
 980.—Mauricio Gómez del Río.
 981.—Fidel Pérez Luelmo.
 982.—Salustio Soto Sánchez.
 983.—Luis Marcos del Fresno.
 984.—Siro López Mesigos.
 985.—Manuel Blanco Cuadrado.
 986.—Pablo González Hermida.
 987.—Juan Villayandre Fernández.
 988.—Mariano Rueda Ramírez.
 989.—Fernando Sanz Martín.
 990.—David Casado Yuste.
 991.—Francisco del Fraile Temprano.
 992.—Alfredo Herrera Corbete.
 993.—José Salado Baza.
 994.—Agustín Piñol Benito.
 995.—Frutos López Sanz.
 996.—Trifino Hidalgo Robio.
 997.—José Casado Moreno.
 998.—Eduardo Biedma y Biedma.
 999.—Eustasio Cañizal Arnés.
 1.000.—Alejandro Valdeolmillos Lozano.

MARTINEZ ANIDO

(Continuará).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

RESTABLECIMIENTO DE CULTOS

Enraizados en el espíritu de nuestro Ejército, con otras virtudes, hondos sentimientos religiosos, desde tiempo inmemorial los distintos Cuerpos y Armas los manifestaban públicamente poniéndose bajo la especial protección de Nuestra Señora, en sus advocaciones de la Purísima Concepción, del Pilar, de Covadonga, de Loreto y del Perpetuo Socorro, del Apóstol Santiago, de Santa Bárbara, de nuestro Santo Rey Fernando y de la española Santa Teresa de Jesús.

Los años de laicismo no consiguieron desarraigar aquellos afectos, y desde la iniciación de nuestro Glorioso Movimiento todas las Armas y Cuerpos han manifestado sus anhelos de restablecer los cultos, y otros actos, con que celebraban sus festividades. Y hoy que la espada del Caudillo, al mismo tiempo que libera el solar patrio de las hordas que trataron de sojuzgarlo va forjando la Nueva España sobre las viejas tradiciones que la hicieron grande, no puede faltar una consagración oficial de tales sentimientos, y por ello se ponen

nuevamente en vigor todas las disposiciones que proclamaron a los Santos Patronos mencionados, Protectores especiales de cada una de las Armas y Cuerpos que tradicionalmente los han honrado y venerado como tales.

Burgos, 14 de noviembre de 1938
 III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles

SINDICACION

Se deja sin efecto la prohibición existente para sindicarse en la C. N. S. a los obreros ferroviarios y a los pertenecientes a Empresas militarizadas.

Burgos, 15 de noviembre de 1938.
 III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Artillería, con la antigüedad que a cada uno se señala, a los Alféreces de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan, los cuales continuarán en sus actuales destinos:

Don José María Lisarrague Novoa, con antigüedad de 5 de enero último.

Don José Pino López, con ídem de 28 de febrero de ídem.

Don José María Calle Torner, con ídem de 24 de abril de ídem.

Don José Quiroga Valdés, con ídem de 28 de julio de ídem.

Burgos, 12 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Sargento provisional de Artillería al cabo de dicha Arma José Poggio Monteverde.

Burgos, 12 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden del 5 de abril último (B. O. núm. 432), se asciende al empleo de Teniente provisional, con antigüedad del 6 de junio último, a los Alféreces provisionales de Intendencia que a continuación se relacionan:

Don José Garabatos Nieto.
 Don Isidro Conde Botas.
 Don José Luis Gay Muñoz.
 Don Angel Pazos García.
 Don Hipólito Cepeda Gallego.
 Don José López Gil.
 Don Nicolás García Aragón.
 Don José Paredes Cao.
 Don Manuel Sánchez Candemio.

Don Aristides Moretón Fernández.

Don Jaime Cerdeirina Cerdeirina.

Don Jesús Otacui Mimendía.
 Don Gervasio Martín Blázquez.
 Don Antonio López Prado.
 Don José Villa Llánez.
 Don Ramón Pacín Fernández.

Burgos, 12 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Condecoraciones

Se autoriza al Brigada de Infantería don Miguel Arranz Rico para usar sobre el uniforme la Medalla de Plata de la Orden Mehdauia, de la que se halla en posesión:

Burgos, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Se autoriza al Comandante de Ingenieros don José Marín Echevarría y al Capitán Médico don Tomás Sort Rubies para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia, de la que han sido nombrados Oficiales.

Burgos, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Empleos honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Teniente honorario de Ingenieros al Arquitecto don Miguel Baz García, que presta sus servicios en la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la Séptima Región Militar.

Burgos, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Comandante de Infantería don Alejandro de Quesada del Pino y al Capitán de dicha Arma, don Matías Moreno Delgado.

Burgos, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A los fines del artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Teniente de Infantería don Benjamín Espinosa García.

Burgos, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal

del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Sargento provisional del Batallón de Zapadores, núm. 5, don Enrique Echegoyen Angoy, herido grave, siendo cabo, el día 27 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Sargento provisional de Caballería, del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, don Romualdo Muñoz Querencia, herido menos grave, siendo cabo, el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Emilio Martín Martín, herido grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, don Matías Gallardo Jiménez, herido grave el día 24 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Amador Gutiérrez Gutiérrez, herido grave el día 20 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, don Casiano Macaya Jiménez, herido grave el día 28 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Cabo del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Pablo Valluerca Eiturribarria, herido grave, siendo soldado, el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión, don Adolfo Cárdenas Gálvez, herido grave, siendo soldado, el día 7 de noviembre de

1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo de la Compañía de Infantería Teruel, don Julián de la Fuente Rupérez, herido grave, siendo soldado, el día 15 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión, don Lueiano Fuentes Varela, herido grave, siendo soldado, el día 23 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Cabo del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 8, don Luis Tobío Sánchez, herido grave el día 14 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Palencia, don Eugenio Fernández Peña, herido grave el día 18 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Cabo de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos, don Marcelino Fernández Zamarrillo, herido grave el día 6 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado de la Bandera de Carrros de Combate de La Legión, don Benito Goicoechea Garcés, herido menos grave el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Honorio Rubio Aparicio, herido grave el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado indígena, núm. 52, del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, Hamed Ben Ali Bocoya, herido grave el día 21 de agosto de 1936. Debe percibir la pen-

sión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Demetrio Sierra González, herido grave el día 22 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, don Lorenzo Lesmes Bobet, herido grave el día primero de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Manuel García Colina, herido grave el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Francisco Rubio Ahedo, herido grave el día 26 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, don Avelino Palomares Aparicio, herido grave el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Narciso Barbero González, herido grave el día 6 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Tercio General Sanjurjo, don Miguel Lalañana Bandrés, herido grave el día 19 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Vicente García Beleños, herido menos grave el día 6 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, don Antonio Montoya Cervera, herido grave el día 29 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Lucinio Martín García, herido grave el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Francisco Guerrero García, herido menos grave el día 29 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 23, don Eugenio Santiago Galán Conde, herido menos grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Eugenio Alonso Alonso, herido grave el día 10 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado de Infantería don Juan Caamaño Cernadas, herido grave el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Clemente Canalejo Díez, herido grave el día 6 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Juan Aspiroz Galzagorri, herido grave el día 13 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, don Benigno Díaz Souto, herido grave

el día 13 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, primero de Caballería, don Luis Villota Amezua, herido grave el día 17 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento Cazadores de Numancia, sexto de Caballería, don Rafael Pradas Ortega, herido grave el día 30 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Ferrocarriles, núm. 1, don Tomás Frustes Arteaga, herido grave el día primero de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Carabinero de la Comandancia de Sevilla, don Angel Diéguez Susine, herido grave el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Requeté del Tercio de Lúcar, don Juan Aranguren Prat, herido grave el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la Cuarta Región Militar, don Antonio Ruiz Arenado, herido grave el día 2 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Burgos, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Desocho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Antigüedad

Se asigna la antigüedad de primero y 15 de julio de 1937, respectivamente, a los Tenientes de Complemento del Arma de Infantería, don Julián del Arco Ló-

pez y don Antonio Cerón Olmo, promovidos a dicho empleo por Ordenes de 28 de enero próximo pasado, el primero, y 29 de septiembre de 1937, el segundo, (BOLETIN OFICIAL número 466 y 351).

Burgos, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

Se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Caballería, con antigüedad de 19 de marzo de 1937, al Alferez de dicha escala y Arma don Rogelio Cogeces Goñi, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 12 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Ingenieros, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, al Alferez de dicha escala y Arma don Joaquín Ruiz-Jiménez Cortés, del Regimiento de Transmisiones, y con antigüedad de 3 de septiembre último, a don Ramón García Trelles y Dominguez, del mismo Regimiento.

Burgos, 12 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina al Parque de Artillería de La Coruña al Capitán de Artillería, retirado, don Angel Cháin García, del Regimiento de Infantería de Simancas, número 40.

Burgos, 14 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Libertad condicional

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante General del Departamento de Cádiz, a favor del penado Vicente Gallego Salgueiro, condenado por delito de conspiración para la rebelión a la pena de tres años de prisión militar menor que extingue actualmente en la Prisión Militar de la Casareia de Ossio, afecta a la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres, y ajustándose en lo preceptuado en las Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916 y disposiciones complementarias; de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he resuelto conceder al recluso de referencia la libertad condicional en los términos prevenidos en la Legislación vigente, siendo efectiva la concesión desde la publicación de esta Orden por tener cumplida ya el beneficiario la parte correspondiente de su condena, y teniéndose en cuenta por el mencionado Departamento lo prevenido en el artículo 47 del Código Penal de la Marina de Guerra en relación con el servicio militar del liberado.

Burgos, 11 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

HABILITADOS

A propuesta del Estado Mayor de la Armada, se dispone que la categoría que corresponde a los destinos de los Oficiales de Intendencia, Habilitados, de los buques mandados por Capitanes de Fragata o Capitanes de Corbeta, sea de Teniente, y en defecto de éstos sea cubierta por Alféreces. Se exceptúa de ello a las Habilitaciones de los Buques-Escuelas y de las Flotillas mandadas por Capitán de Fragata, a los cuales corresponderá categoría de Capitán.

Burgos, 14 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Asimilación

A propuesta del Excelentísimo Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, se concede la asimilación de Auxi-

liar segundo del C. A. S. T. A., con carácter provisional, por el tiempo de duración de la actual campaña, al operario eventual del Ramo de Artillería del Arsenal de La Carraca, don Emilio Méndez Fabio.

Burgos, 14 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Destinos

Pasan destinados los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se expresan y en la forma que se indica:

Comandante de Infantería don Silverio Ros López, ascendido por Orden de 20-10-38 (B. O. número 114), a disposición del General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Comandante de Infantería don Eduardo Casteil Moya, ascendido por Orden de 20-10-38 (B. O. número 114), al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Comandante de Infantería don Francisco García Caso, apto para servicios burocráticos, a la Academia Militar de Riffien, en comisión.

Comandante de Infantería don Carlos Lizauz Lamo Espinosa, apto para servicios burocráticos, a la Academia Militar de Riffien, en comisión.

Comandante de Infantería don Antonio Martín Bilbatúa, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, al Regimiento de Infantería San Quintín, número 25, en comisión.

Comandante de Infantería don Antonio Arroyo Elzo, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, al Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, en comisión.

Comandante de Infantería don Enrique Letamendía Moure, alta del Hospital de Plasencia, apto para servicios burocráticos, procedente del Batallón de Ametralladoras, núm. 7, a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, en comisión.

Comandante de Infantería don Enrique Laguna Oliver, ascendido

por Orden de 20-10-38 (B. O. número 114), al Regimiento de Infantería Argel, núm. 27.

Comandante de Infantería don Eduardo Martínez Medrano, ascendido por Orden de 20-10-38 (B. O. núm. 114), al Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24.

Comandante habilitado de Infantería don Gregorio Martínez Mediero, alta del Hospital de Badajoz, apto para servicios burocráticos, al Regimiento de Infantería Castilla, núm. 3, de donde procede.

Comandante habilitado de Infantería don Eliseo Díaz Montero, de a disposición del General Jefe de la Octava Región Militar, a disposición del General Jefe de La Legión, de donde procede.

Capitán de Infantería don Juan Garrido Morales, alta del Hospital de Palencia, apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento de Infantería Argel, número 27, a disposición del Gobernador Militar de León, en comisión.

Capitán habilitado de Infantería don Antonio Mañas Tavora, apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento de Infantería Cádiz, núm. 33, de a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur, en comisión.

Capitán de Infantería don Pablo Gago Alonso, apto para servicios burocráticos, que cesa como Subinstructor en la Academia Militar de Toledo, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31, en comisión.

Capitán de Infantería don Enrique Martín Gonzalo, alta del Hospital de Ceuta, apto para servicios burocráticos, procedente del Grupo de Regulares de Melilla, núm. 2, a la Academia Militar de Tauima, como profesor, en comisión.

Capitán de Infantería don Jenaro Arias Baltasar, de a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración, a disposición del Jefe del Departamento Marítimo de San Fernando (Cádiz).

Capitán de Infantería don Gabriel García Alegre, alta del Hospital de Melilla, apto para servicios burocráticos, a disposición del General Jefe de La Legión, de donde procede.

Capitán de Infantería don Mariano Granullaque González, alta

del Hospital de El Ferrol del Caudillo, apto para servicios burocráticos, a disposición del General Jefe de La Legión, de donde procede.

Capitán de Infantería don José Martinho Rosario, alta del Hospital de Badajoz, apto para servicios burocráticos, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de donde procede.

Capitán de Infantería D. Eduardo Rodríguez Rienda, alta del Hospital de Melilla, apto para servicios burocráticos, al Grupo de Regulares Melilla, núm. 2, de donde procede.

Capitán de Infantería don Fernando Moreno Garijo, alta del Hospital de Pamplona, procedente de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a la Academia Militar de Pamplona, como profesor, en comisión.

Capitán de Infantería don Francisco Sánchez Gutiérrez, alta del Hospital de Badajoz, apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento de Infantería Castilla, núm. 3, al Regimiento de Infantería Granada, núm. 6, en comisión.

Capitán, retirado, de Infantería don Lucas Sánchez Rodríguez, a disposición del General Jefe de la Octava Región Militar.

Capitán de Infantería don Carlos Echevarría Gisbert, alta del Hospital de San Sebastián, procedente de la 32 Compañía de Asalto, a disposición de la Jefatura Nacional del Servicio de Seguridad y Asalto.

Capitán habilitado de Infantería don Gerencio González Ramos, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, al Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, en comisión.

Teniente de Complemento de Infantería don Jaime Nieto Fermoselle, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, al Regimiento de Infantería Toledo, número 26, de donde procede.

Teniente provisional de Infantería don Enrique Porrás Campos, alta del Hospital de Puente Genil, apto para servicios burocráticos, a disposición del General Jefe de La Legión, de donde procede.

Teniente de Infantería don José Portoles Pins, alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios bu-

rocráticos, a disposición del General Jefe de La Legión, de donde procede.

Teniente provisional de Infantería don Prudencio Sañudo Maza, alta del Hospital de Oña, apto para servicios burocráticos, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de donde procede.

Teniente de Infantería don Alfredo Rodríguez González, a la Academia Militar de Toledo, como Subinstructor.

Teniente de Infantería don Alfredo Torrón Zubiaga, para igual destino que el anterior.

Teniente de Infantería don Alfredo Joaquín Pijuán, para igual destino que el anterior.

Teniente de Infantería don Juan González García, para igual destino que el anterior.

Teniente de Infantería don Miguel Serrato García, para igual destino que el anterior.

Teniente de Infantería don Francisco Cañedo Fernández, para igual destino que el anterior.

Teniente de Infantería don Mariano Alonso Alonso, para igual destino que el anterior.

Teniente de Infantería don Salvador Salazar Bermúdez, para igual destino que el anterior.

Teniente de Infantería don Francisco Hernández Rivas, para igual destino que el anterior.

Teniente de Infantería don José Ramos Castillo, para igual destino que el anterior.

Teniente de Infantería don José Jiménez Acedo, para igual destino que el anterior.

Teniente de Infantería don José Navarro Verdú, para igual destino que el anterior.

Teniente de Infantería don Enrique Herrera Román, para igual destino que el anterior.

Teniente de Infantería don Gerardo Rodríguez Costas, para igual destino que el anterior.

Teniente de Infantería don Juan Escartín Bescos, para igual destino que el anterior.

Teniente de Infantería don Francisco Molinos Nuviela, para igual destino que el anterior.

Teniente retirado de Infantería don Cándido García Fernández Retana, a disposición del General Inspector de la Frontera del Norte, en comisión.

Teniente de Infantería don Faustino Blanco Copado, alta del

Hospital de Gibraltar, apto para servicios burocráticos e instrucción, a la Academia Militar de San Roque, de donde procede.

Teniente de Infantería don Víctor Martínez Murguía Estavillo, alta del Hospital de Vitoria, apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento Infantería San Marcial, núm. 22, a disposición del Gobernador Militar de Alava, en comisión.

Teniente de Infantería don José Trallero Martín, alta del Hospital de Logroño, apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento de Infantería Canarias, número 39, al Grupo de Tiradores de Iñi, en comisión.

Teniente de Infantería don José Regilón Perezagua, del Batallón de Montaña Sicilia, número 8, al Regimiento de Infantería América, núm. 23, en comisión.

Teniente provisional de Infantería don Ignacio Sánchez Bilbao, de a disposición del General Jefe de La Legión, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Teniente provisional de Infantería don Guillermo Alonso Menéndez, alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios burocráticos, procedente del Batallón de Cazadores de Ceuta, núm. 7, a disposición del Comandante Militar de Vigo, en comisión.

Teniente provisional de Infantería don Javier Zuazola Larrañaga, de a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, a disposición del General Jefe de La Legión.

Teniente provisional de Infantería don Augusto Rodríguez Mondelo, del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31, alta del Hospital de Orense, a disposición del General Jefe de La Legión.

Teniente provisional de Infantería don Antonio Hernández Nalda, del Batallón de Cazadores San Fernando, a disposición del General Jefe de La Legión.

Teniente provisional de Infantería don Miguel Díaz Bravo, del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, al Grupo de Regulares de Ceuta, núm. 3, en comisión.

Teniente de Complemento de Infantería don José Osés Puertollas, alta del Hospital de Pamplona, apto para servicios burocráticos, procedente de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las I. O. N. S., a disposición del

Coronel Inspector de los Campos de Concentración, en comisión.

Capitán de Infantería, don Federico Jiménez Cortabarría, apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración, en comisión.

Teniente de Complemento de Infantería, don Germán Nogales Ramilla, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, al Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, en comisión.

Alférez de Infantería Abderramán Ben Hamed, alta del Hospital de Cádiz, apto para servicios burocráticos, al Grupo de Regulares Melilla núm. 2, de donde procede.

Alférez de Infantería, don Julio Oresanz Ramírez, alta del Hospital de Vitoria, apto para servicios burocráticos, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las JONS., de donde procede.

Alférez de Infantería, don Félix Arteaga Arramendi, alta del Hospital de Pamplona, apto para servicios burocráticos, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de donde procede.

Alférez de Infantería, don Rafael Pérez Iñigo, alta del Hospital de Melilla, apto para servicios burocráticos, a disposición del General Jefe de la Legión, de donde procede.

Alférez provisional de Infantería, don Angel Tereiro Baján, alta del Hospital de La Coruña, apto para servicios burocráticos, a disposición del General Jefe de La Legión, de donde procede.

Alférez de Infantería, don Antonio González Dorado, alta del Hospital de Badajoz, apto para servicios burocráticos, al Regimiento de Infantería Castilla, número 3, de donde procede.

Alférez provisional de Infantería, don Salvador Nacher Hernández, alta del Hospital Convento Avellanes, apto para servicios burocráticos, al Regimiento de Infantería Canarias, núm. 39, de donde procede.

Alférez provisional de Infantería, don José Mellado Pérez, del Grupo de Regulares Tetuán, número 1, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur, en comisión.

Alférez de Infantería, don Die-

go Domínguez Godoy, procedente del Grupo de Regulares Ceuta, número 3, de a disposición del General Jefe de la Sexta Región Militar, al Regimiento de Infantería Lepanto, núm. 5, en comisión.

Alférez de Infantería don Enrique Rosendo Navarro, procedente del Regimiento de Infantería Cádiz, núm. 33, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, a disposición del General Jefe de La Legión.

Alférez de Infantería, don Adolfo Sequeiros Soto, alta del Hospital de Orense, procedente del Regimiento de Infantería Zaragoza, apto para servicios burocráticos, a la Academia Militar de Pamplona, como Subinstructor, en comisión.

Alférez provisional de Infantería, don Germán Rivas Gómez, alta del Hospital de Avila, apto para servicios de Instrucción, procedente de la Milicia de F. E. T. y de las JONS., para igual destino que el anterior, en comisión.

Alférez provisional de Infantería, don Pedro Pérez Bello, procedente del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, apto para servicios burocráticos, igual destino que el anterior, en comisión.

Alférez de Infantería, don José Infante Blanco, alta del Hospital de Melilla, apto para servicios de Instrucción, procedente del Grupo de Regulares Melilla, número 2, para igual destino que el anterior, en comisión.

Alférez provisional de Infantería, don Angel Gómez Frutos, alta del Hospital de Santander, apto para servicios de Instrucción, procedente de la Segunda Brigada Mixta Legionaria, para igual destino que el anterior, en comisión.

Alférez de Infantería, don José Utrera Gutiérrez, alta del Hospital de Palencia, apto para servicios de Instrucción, procedente del Regimiento de Infantería Argel, número 27, para igual destino que el anterior, en comisión.

Alférez provisional de Infantería, don Tarsicio Roel Gerboles, alta del Hospital de Vigo, procedente del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, apto para servicios de Instrucción, para igual destino que el anterior, en comisión.

Alférez de Infantería, don José Sánchez Lozano, apto para servicios burocráticos, de a disposición

del Coronel Inspector de los Campos de Concentración, al Regimiento de Infantería Oviedo, número 8, de donde procede.

Alferez de Infantería, don José Caramas Gil, alta del Hospital de La Coruña, al Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, de donde procede.

Alferez de Infantería, don José Manuel Fernández García, alta del Hospital de Burgos, al Grupo de Regulares de Alhucemas, número 5, de donde procede.

Alferez de Infantería, don José Vidaurreta Jiménez, alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios burocráticos, procedente de la Mehal-la de Tetuán, núm. 1, a disposición del General Jefe Superior accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos, en comisión.

Alferez, retirado, de Infantería, don Evaristo Paje Paje, del Regimiento de Carros de Combate, número 2, al Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, en comisión.

Alferez de Infantería, don Domingo Gutiérrez Galán, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, al Regimiento de Infantería Argel, núm. 27, en comisión.

Alferez provisional de Infantería, don Evelio Portillo Hernández, de la misma procedencia y para igual destino que el anterior, en comisión.

Alferez provisional de Infantería, don Alberto Leiva Leániz, del Regimiento de Infantería Toledo, número 26, a la Primera Brigada Mixta Legionaria, de donde procede.

Alferez provisional de Infantería, don Dimas Zulet Eslava, alta del Hospital de Pamplona, al Regimiento de Infantería Zamora, número 29, de donde procede.

Alferez provisional de Infantería, don Miguel Silajas Castro, procedente del Regimiento de Infantería Oviedo, núm. 8, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, en comisión.

Alferez provisional de Infantería, don José Meléndez Rodríguez, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur, en comisión.

Alferez provisional de Infantería, don Manuel Rodríguez Pérez, apto para servicios de Instrucción, procedente del Regimiento de Infantería Argel, núm. 27, a disposición del General Jefe de la Sép-

tima Región Militar, en comisión.

Alferez provisional de Infantería, don Joaquín Medina Sáez, alta del Hospital de Oña, procedente del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, al Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, en comisión.

Alferez provisional de Infantería don José María Barrasa Gutiérrez, alta del Hospital de Burgos, procedente del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, al Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, en comisión.

Alferez provisional de Infantería, don Francisco Láchica Garrido, apto para servicios burocráticos, procedente del Grupo de Tiradores de Ifni, a la Academia de Alfereces provisionales de Granada, en comisión.

Alferez provisional de Infantería, don Pedro Zarzo Calvo, apto para servicios burocráticos, procedente del Grupo de Regulares Larrache, núm. 4, a disposición del General Jefe de la Segunda Región Militar, en comisión.

Oficial moro de Infantería Abdesalan Ben Mohamed Siatij, alta del Hospital de Burgos, a la Mehal-la de Gomara, núm. 4, de donde procede.

Capitán de Complemento de Infantería, don Angel Gorrochátegui Irauguerrri, alta del Hospital de San Sebastián, procedente de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, en comisión.

Capitán de Infantería, don Manuel Hernández Expósito, alta del Hospital de Salamanca, procedente del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, al Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, en comisión.

Capitán de Infantería, don Luis Saliquet Navarro, de a disposición del General Jefe Superior accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos, al Regimiento de Infantería La Victoria, número 28, en comisión.

Capitán de Complemento de Infantería, don Miguel Pérez Jiménez, ascendido por Orden de 17-10-38 (B. O. núm. 111), al Regimiento de Infantería San Quintín, número 25.

Teniente de Infantería, don Juan Gordo Velasco, apto para servicios burocráticos, de a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de

Prisioneros de Guerra, al Regimiento de Infantería Galicia, número 19, de donde procede.

Alferez provisional de Infantería, don Angel Méndez Espejo, alta del Hospital de Córdoba, apto para servicios burocráticos, al Regimiento de Infantería Granada, núm. 6, de donde procede.

Comandante de Infantería, don Telesforo Martínez Cabezas, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, al Centro de Movilización y Reserva, núm. 13, apto para servicios burocráticos, en comisión.

Burgos, 11 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes, Oficiales y Suboficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Al 16 Regimiento de Artillería Ligera

Teniente provisional de Artillería don Carlos Díaz Calderón, apto para todo servicio, procedente del mismo Regimiento.

Al Primer Regimiento de Artillería de Costa

Sargento de Artillería don Juan Muñoz Melero, alta del Hospital de Cádiz, procedente del mismo Regimiento.

Alferez provisional de Artillería don Joaquín Flores Sevilla, procedente del Tercer Regimiento de Artillería Ligera.

Al Tercer Regimiento de Artillería Ligera

Sargento provisional de Artillería don Manuel Cortés Millán, alta del Hospital de Sevilla, procedente del mismo Regimiento.

Sargento de Artillería don Daniel Anadón Julián, alta del Hospital de Huelva, procedente del mismo Regimiento.

Al Cuarto Regimiento de Artillería Ligera

Sargento de Artillería don Antonio Molina López, alta del Hospital de Montilla, procedente del mismo Regimiento.

Teniente de Complemento de Artillería don Francisco Segura Pérez, apto para servicios burocráticos, procedente del mismo Regimiento.

Al Noveno Regimiento de Artillería Ligera

Alférez de Artillería don José de Lara Martín, alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios burocráticos, procedente del mismo Regimiento.

Sargento de Artillería don Guillermo Maresillán Martínez, alta del Hospital de Lujua, procedente del mismo Regimiento.

Al 11 Regimiento de Artillería Ligera

Capitán de Artillería don Jaime Basco Menéndez, ascendido por Orden de 10-10-38 (B. O. núm. 105), procedente del mismo Regimiento.

Teniente provisional de Artillería don Valentín Carazo Carnicero, procedente del Ejército del Norte.

Teniente de Complemento de Artillería don Rafael Riera Schilliny, alta del Hospital de Zaragoza, procedente del mismo Regimiento.

Alférez de Complemento de Artillería don Alberto Gómez Alonso, alta del Hospital de Oña, apto para servicios burocráticos.

Brigada de Complemento de Artillería don Luis Reverón Pérez, procedente del Grupo Mixto número 2.

Sargento de Complemento de Artillería don Manuel Ruiz Arana, residente en la Caja de Recluta, número 40.

Sargento de Artillería don Victor Alvarez Sánchez, alta del Hospital de Béjar, procedente del mismo Regimiento.

Sargento de Complemento de Artillería don Juan Aragonés Nogueira, residente en la Sexta Región Militar.

Sargento de Artillería don Pedro Carrascal Requejo, alta del Hospital de Valladolid.

Sargento de Artillería don Amadeo Cubillo, alta del Hospital de Benavente, procedente del mismo Regimiento.

Al 12 Regimiento de Artillería Ligera

Capitán de Artillería don Justino Ayala Fernández, alta del Hospital de Logroño, procedente del mismo Regimiento.

Sargento provisional de Artillería don José Pérez Ruiz, alta del Hospital de Ciudad Rodrigo, procedente del mismo Regimiento.

Brigada de Artillería don Guillermo Martínez Méndez, proceden-

te del 2.º Regimiento de Artillería de Costa, 2.

Brigada de Complemento de Artillería don Antonio Quintero Guerra, procedente del 2.º Grupo Mixto de Artillería.

Brigada de Artillería don Abelardo Pita Ardão, procedente del 2.º Grupo Mixto de Artillería.

Al 15 Regimiento de Artillería Ligera

Capitán habilitado de Artillería don José López de Quintana Arce, alta del Hospital de San Sebastián, procedente del mismo Regimiento.

Teniente provisional de Artillería don Antonio Montes Cabeza, procedente de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

Alférez de Complemento de Artillería don Juan Millán Rodríguez, ascendido por Orden de 20-10-38 (B. O. núm. 115).

Alférez provisional de Artillería don Manuel Colorado Guitián, alta del Hospital de Segovia, procedente del mismo Regimiento.

Sargento de Artillería don Toribio Carabajo Carujo, procedente del 2.º Regimiento de Artillería de Costa, alta del Hospital de Fonferrada, destino en comisión.

Sargento de Artillería don Luis Montoya Sara, residente en la Sexta Región Militar.

Al 14 Regimiento de Artillería Ligera

Teniente Coronel habilitado de Artillería don Carlos López Quezada-Borbón, reingresado por Orden de 21-10-38 (B. O. núm. 114).

Teniente provisional de Artillería don Antonio Melantuche Fernández Calvo, procedente del 15 Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de Ferrol, destino en comisión.

Sargento provisional de Artillería don Amado Medravilla Estébanez, alta del Hospital de Burgos, procedente del mismo Regimiento.

Al 15 Regimiento de Artillería Ligera

Alférez de Complemento de Artillería don Pedro Pereira Vilariño, procedente del Primer Regimiento de Artillería Pesada, apto para servicios burocráticos, destino en comisión.

Sargento de Artillería don Ramón Vazquez Montoya, alta del Hospital de Pontevedra, procedente del mismo Regimiento.

Al 16 Regimiento de Artillería Ligera

Teniente de Artillería don Manuel Rico Priego, alta del Hospital de Pontevedra, apto para servicios burocráticos, procedente del mismo Regimiento.

Alférez de Complemento de Artillería don José Sánchez Toscano Esteban, ascendido por Orden de 24-10-38 (B. O. núm. 122) procedente del mismo Regimiento.

Brigada de Artillería don Luis Rodríguez Guitián, alta del Hospital de Monforte, procedente del mismo Regimiento.

Brigada de Artillería don Hermasindo Ríos García, alta del Hospital de Lugo, apto para servicios burocráticos, procedente del mismo Regimiento.

Sargento provisional de Artillería don Eduardo Rodríguez Luaces, procedente del 15 Regimiento de Artillería Ligera, ascendido por Orden de 22-10-38 (B. O. núm. 114).

Al Primer Regimiento de Artillería Pesada

Alférez de Artillería don Juan Luque López, alta del Hospital de Córdoba, procedente del mismo Regimiento.

Brigada de Artillería don Juan Pozo Baena, alta del Hospital de Córdoba, procedente del mismo Regimiento.

Sargento de Artillería don Pedro Estudillo Palacios, alta del Hospital de Córdoba, procedente del mismo Regimiento.

Al Tercer Regimiento de Artillería Pesada

Teniente de Complemento de Artillería don Cipriano Irigoyen Yúrrita, alta del Hospital de San Sebastián, procedente del mismo Regimiento.

Brigada de Complemento de Artillería don Nicolás Romero Suárez, procedente del Grupo Mixto número 3.

Teniente Coronel habilitado de Artillería don Luis Hernández Francés, reingresado a la situación de actividad por Orden de 21-10-38 (B. O. núm. 114).

Al Cuarto Regimiento de Artillería Pesada

Sargento de Artillería don Anibal Vaquero Bailesteros, alta del Hospital de Toro, procedente del mismo Regimiento.

Alférez de Complemento de Artillería don Enrique Domínguez Passico, alta del Hospital de Sevi-

lla, procedente del mismo Regimiento.

Brigada de Artillería don Juan Antonio Montero Mellid, procedente del Segundo Regimiento de Artillería de Costa.

La Agrupación de Artillería de Ceuta

Teniente de Artillería don Alejandro Lucinas Morales, alta del Hospital de Valcarnero, apto para servicios burocráticos, procedente de la misma Agrupación.

Brigada de Artillería don Tomás López Lago, procedente del Segundo Regimiento de Artillería Costa.

Brigada de Artillería D. Alfonso García López, residente en Ceuta.

Al Grupo Mixto de Artillería, núm. 2

Sargento de Artillería don Nicolás Martínez Cavero, alta del Hospital de Cádiz, procedente de Artillería de Canarias.

Al Segundo Regimiento de Artillería Montaña

Teniente de Artillería don Pablo Larra Ruiz Larrea, apto para servicios burocráticos, procedente del mismo Regimiento.

Brigada de Complemento de Artillería don Enrique Martínez Izarra, procedente de la Caja de Recruta, núm. 39, en Logroño.

Sargento provisional de Artillería don Angel García Cogolla, procedente del 12 Regimiento de Artillería Ligera.

Sargento provisional de Artillería don Tomás García Pérez, procedente del 12 Regimiento de Artillería Ligera.

Sargento provisional de Artillería don Mariano Azanza Albizu, procedente del 12 Regimiento de Artillería Ligera.

A disposición del General Jefe del Ejército del Sur

Alférez de Artillería don Francisco Jiménez Fernández, alta del Hospital de Córdoba, procedente de la 22 División, apto para servicios burocráticos.

Sargento de Artillería don Castor Giuseppe, alta del Hospital de Sevilla.

A disposición del General Jefe de la Segunda Región Militar

Teniente retirado de Artillería don José Fernández Bravo, alta del Hospital de Málaga, apto para servicios burocráticos.

Teniente de Artillería don Pedro Robles Sánchez, alta del Hos-

pital de Granada, apto para servicios burocráticos.

Alférez retirado de Artillería don Antonio López García, alta del Hospital de Jerez, apto para servicios burocráticos.

Sargento provisional de Artillería don Ignacio de las Llanderas Fierro, procedente esa Región Militar.

A disposición del General Jefe de la Octava Región Militar

Brigada de Complemento de Artillería don Augusto Macías Sáenz, procedente del 14 Regimiento de Artillería Ligera.

A disposición del General Jefe del Ejército del Centro

Capitán de Artillería don Francisco Martín Vázquez, procedente del 4.º Regimiento de Artillería Pesada, alta del Hospital de Avila, destino en comisión, apto para servicios burocráticos.

Brigada de Complemento de Artillería don Guillermo Gutiérrez Ossuna, procedente del 2.º Grupo Mixto de Artillería.

A disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros

Teniente provisional de Artillería don Heraclio Santamaría Expósito, procedente del 11 Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de Burgos, destino en comisión.

A disposición del Comandante General de Artillería

Capitán de Artillería don Nemesio Arroyo Tabares, procedente del 11 Regimiento de Artillería Ligera, ascendido por Orden de 8-10-38 (B. O. núm. 104).

Sargento de Artillería don Domingo Sáenz Sáenz, procedente del 9.º Regimiento de Artillería Ligera, destino en comisión.

A la Reserva General de Artillería

Sargento provisional de Artillería don Luis Marañón Dueñas, procedente del 12 Regimiento de Artillería Ligera.

A disposición del General Jefe del Ejército del Norte

Comandante de Artillería don Fernando Navarrete Nieto.

Comandante de Artillería don Calixto Orejuela Alvarez, alta del Hospital de Griñón, destino en comisión.

Teniente de Artillería don Miguel

Batista Gutiérrez, residente en Talavera.

Sargento provisional de Artillería don Alejandro Díaz de Tuesta, procedente del 2.º Regimiento de Artillería Montaña.

Sargento provisional de Artillería don Miguel Imaz Aguirre, procedente del 2.º Regimiento de Artillería Montaña.

Sargento provisional de Artillería don Juan González Rodríguez, procedente del 2.º Regimiento de Artillería Montaña.

Burgos, 11 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan a los destinos que se indican el Jefe, Oficiales y Suboficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Al Batallón de Zapadores Minadores, número 2

Alférez de Ingenieros don Enrique Van Dulken Muntadas, procedente del Batallón de Zapadores número 8.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Joaquín de Ros de Ramis, ascendido por Orden de 19-10-38 (B. O. núm. 115), procedente del mismo Batallón.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Luis Sadas Mantilla, ascendido por Orden de 19-10-38 (B. O. núm. 115), procedente del mismo Batallón.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Carlos Tejera Bermejo, ascendido por Orden de 19-10-38 (B. O. núm. 115), procedente del mismo Batallón.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Pedro Sanz Ruano, ascendido por Orden de 19-10-38 (B. O. núm. 115), procedente del mismo Batallón.

Teniente provisional de Ingenieros don Ricardo María Alaurre y Herrero de Tejada, ascendido por Orden de 15-10-38 (B. O. n.º 111), procedente del mismo Batallón.

Teniente provisional de Ingenieros don Bartolomé Linares Linares, ascendido por Orden de 15-10-38 (B. O. núm. 111), procedente del mismo Batallón.

Teniente provisional de Ingenieros don Adolfo Izquierdo Marin, ascendido por Orden de 15-10-38 (B. O. núm. 111), procedente del mismo Batallón.

Teniente provisional de Ingenieros don Manuel Pablos Pérez, as-

ascendido por Orden de 15-10-38 (B. O. núm. 111), procedente del mismo Batallón.

Teniente provisional de Ingenieros don Manuel García Rodríguez, ascendido por Orden de 15-10-38 (B. O. núm. 111), procedente del mismo Batallón.

Al Servicio Militar de Ferrocarriles

Sargento retirado extraordinario de Ingenieros don Faustino Albadalejo García, procedente del Batallón de Zapadores núm. 5.

Alférez de Ingenieros don Basilio Piedrafita Calvo, alta del Hospital de Jaca, procedente del mismo servicio.

Al Batallón de Zapadores Minadores, número 6

Alumno de Ingenieros don Juan Antonio la Huerta Verdejo, residente en Talavera de la Reina.

Teniente provisional de Ingenieros don Juan García Martínez, procedente de la 2.ª Brigada Mixta Legionaria.

Al Batallón de Zapadores Minadores, número 7

Capitán de Complemento de Ingenieros don Francisco Javier Calonge y Calonge, ascendido por Orden de 6-10-38 (B. O. núm. 101), procedente del Batallón de Zapadores, 6.

Al Batallón de Zapadores Minadores, número 8

Alférez provisional de Ingenieros don Enrique Coronado Ramírez, alta del Hospital de Badajoz, procedente del mismo Batallón.

Al Servicio de Automovilismo del Ejército

Alférez de Ingenieros don Agustín Fatjó Castán, procedente del Batallón de Zapadores núm. 8.

Al Regimiento de Transmisiones

Alférez de Complemento de Ingenieros don José Antonio Andrés Junquera de la Vega, ascendido por Orden de 21-10-38 (B. O. número 120), procedente del mismo Regimiento.

Teniente de Ingenieros don Cristóbal Morilla Gómez, alta del Hospital de Sevilla, procedente del mismo Regimiento.

Teniente de Ingenieros D. Anastasio Martínez Blas, alta del Hospital de Pamplona, apto para servicios burocráticos, destino en comisión.

A la Agrupación de Pontoneros
Alférez de Ingenieros don Nicolás Mullor Hernández, alta del Hospital de Zaragoza, procedente de la misma Agrupación.

A disposición del General Jefe de la Quinta Región Militar

Comandante de Ingenieros don Juan García Plaza, procedente del Ejército del Centro.

A disposición del General Jefe del Ejército del Norte

Alférez de Complemento de Ingenieros don Emilio Gil Merino, procedente del Grupo Mixto de Zapadores Minadores, ascendido por Orden de 21-10-38 (B. O. núm. 120).

Capitán de Complemento de Ingenieros D. Manuel Andrés Camps, procedente de la Agrupación de Pontoneros, ascendido por Orden de 19-10-38 (B. O. núm. 115).

Alférez provisional de Ingenieros don José Antonio Ferrer Flórez, procedente del Batallón de Zapadores núm. 6.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Fidel Cabrerizo Acedo, procedente del Batallón de Zapadores núm. 8, alta del Hospital de Zaragoza, destino en comisión.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Manuel Gil de Santibañez y Baselga, ascendido por Orden de 25-10-38 (B. O. núm. 122), procedente de la Milicia Nacional.

A disposición del General Jefe del Ejército del Centro

Capitán de Ingenieros D. Francisco Domínguez Riestra, procedente del Batallón de Zapadores número 6.

Burgos, 11 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan a los destinos que se indican, los Jefes, Oficiales y Suboficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Al Regimiento de Caballería Taxidur, número 7

Capitán de Caballería don Emeñenciano Aguado Domingo, procedente del Ejército del Sur.

Alférez de Caballería don Ignacio Valdenebro, procedente del Ejército del Sur.

Alférez de Complemento de Caballería don Francisco Romero Candau, procedente del Ejército del Sur.

Alférez de Complemento de Caballería don Manuel Velasco March, procedente del Ejército del Sur.

Alférez de Complemento de Caballería don José María Sánchez Molini, ascendido por Orden de 21-10-38 (B. O. núm. 120), procedente del mismo Regimiento.

Alférez de Complemento de Caballería don Idefonso Durán Fernández, ascendido por Orden de 21-10-38 (B. O. núm. 120), procedente del mismo Regimiento.

Alférez de Complemento de Caballería don Andrés Tassara Fernández, ascendido por Orden de 21-10-38 (B. O. núm. 120), procedente del mismo Regimiento.

Alférez de Complemento de Caballería don Fernando Ojeda Aguilera, ascendido por Orden de 21-10-38 (B. O. núm. 120), procedente del mismo Regimiento.

Sargento de Caballería don Juan Navas Sánchez, procedente del Ejército del Sur.

A disposición del Ministro de Orden Público

Comandante de Caballería don Lorenzo Pérez de Miguel, procedente del Depósito de Ganado de León.

A disposición del General Jefe de la Octava Región Militar

Comandante retirado de Caballería don Miguel Álvarez García, de a disposición del Ministro de Orden Público.

A disposición del General Jefe Directo de Milicias

Alférez de Complemento de Caballería don José León Arcos, procedente del Regimiento de Caballería Villarrobledo, 1.

Capitán habilitado de Caballería don Andrés Magdaleno López, habilitado por Orden de 21-10-38 (BOLETIN OFICIAL núm. 120), procedente de la misma Milicia.

Al Regimiento de Caballería Farnesio, número 10

Comandante de Caballería don Glicerio Martín Miguel, procedente del Regimiento de Infantería Burgos, 31.

Capitán de Caballería don Gonzalo Durruti Romay, procedente del Batallón Montaña Arapiles, 7.

A la Yeguada Militar de Jerez de la Frontera

Alférez de Caballería don José Rosúa Gómez, alta del Hospital de Jerez, apto para servicios burocráticos, procedente de la misma.

A la Sección de Sementales de Burgos

Teniente de Caballería don Bernardino Ranilla Turiel, procedente del Regimiento de Caballería Española, 5, alta del Hospital de Burgos, destino en comisión.

A la Academia Militar de Riffien

Comandante retirado de Caballería don Manuel Casteleiro Rivas, apto para servicios burocráticos.

A disposición del General Jefe Directo de Milicias

Suboficial de Caballería don Ricardo Vizcarra Soriano, reingresado en el Ejército por Orden de 21-10-38 (B. O. núm. 114), procedente de la misma Milicia.

Al Regimiento de Caballería Española, número 5

Teniente provisional de Caballería don Mario López Limeses, apto para servicios burocráticos, procedente del mismo Regimiento.

A disposición del General Jefe del Ejército del Sur

Capitán de Complemento de Caballería don Jaime Fernández de Córdoba y Mariategui, procedente del Regimiento de Caballería Farnesio, núm. 10.

A disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración

Teniente de Caballería don Valentín Martín Aparicio, procedente del Grupo de Regulares Melilla, 2, alta del Hospital de Melilla, apto para servicios burocráticos, destino en comisión.

A disposición del General Jefe del Ejército del Norte

Teniente de Caballería don Luciano Alaminos Cortés, procedente

del Regimiento de Caballería Villarrobledo, 1, apto para servicios burocráticos, destino en comisión.

Burgos, 11 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Militarización

Quedan sin efecto las militarizaciones concedidas en los BOLETINES OFICIALES que se indican, a los soldados que figuran en la siguiente relación, los que deberán incorporarse a sus Cuerpos respectivos.

Nombres y Apellidos	B. O.
Marcelino Martín Gómez ...	47
Wenceslao Sánchez Prieto ...	403

Burgos, 5 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Quedan sin efecto las militarizaciones concedidas en los BOLETINES OFICIALES que se indican, a los individuos que figuran en la siguiente relación, los que deberán incorporarse a sus Cuerpos respectivos.

Nombres y Apellidos	B. O.
Antonio Almidí Larroba ...	507
Francisco de Astorza Lledo ...	89
Francisco Valdés Trabanco ...	509
Juan Jiménez Avila ...	547

Burgos, 9 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Quedan sin efecto las militarizaciones concedidas en los BOLETINES OFICIALES que se indican, a los individuos que figuran en la siguiente relación:

Nombres y Apellidos	B. O.
Fernando Fernández Uzquiza ...	527
Lorenzo Toribio Barrero ...	92
Miguel Delgado Ezquerria ...	534
Félix Lozano Diea ...	475
Matías García González ...	475
Honorio Martín Ibáñez ...	475
Manuel Mallol Mompal ...	475
Juan Alonso Revuelta ...	475
Ramón Bercianos López ...	475
Sergio Valdeolmillos Rodríguez ...	475
Manuel Amo Gómez ...	51
José Galán Delvox ...	115
Manuel Méndez Otero ...	117
Belarmino García Alvarez ...	580
Ramón Laca Celarain ...	104
Pedro García Malaver ...	52
Guillermo Meneses Casas ...	125
Anastasio Ruiz Barrero ...	129
Eduardo Torres Angles ...	56
Emeterio Corviños Lacasa ...	542

Burgos, 12 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

En armonía con lo dispuesto en la Orden de esta Jefatura de 22 de septiembre de 1937 (B. O. número 342) en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (B. O. núm. 403 y 410) del mismo año, respectivamente, concedo la desmovilización provisional, causando baja en los Cuerpos respectivos y altas como militarizados, a los individuos que a continuación se expresan:

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Manuel Catalán Moret ...	Maquinista ...	1931	En la industria.
Santiago Prieto Rodríguez ...	Caballista ...	1928	Idem ídem.
Emiliano Serrano Torres ...	Rampero ...	1928	Idem ídem.
Marcelino Martín Marcilla ...	Vagonero ...	1928	Idem ídem.
Isidro de Prado de la Hoz ...	Peón ...	1928	Idem ídem.
Jesús Allende Fraile ...	Picador ...	1928	Idem ídem.
Aquilino Ramos Díez ...	Rampero ...	1928	Idem ídem.
Luis Expósito Baile ...	Mecánico ...	1928	Idem ídem.
Pedro Costas Lavía ...	Idem ...	1928	Idem ídem.
Antonio Gava Algas ...	Idem ...	1928	Idem ídem.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Eustasio Zugado Zabala,	Maquinista,	1928	En la industria.
Bibiano Arregui Oruesagasti, ...	Ajustador,	1941	Idem ídem.
Antonio Crespille Irizar	Tornero,	1941	Idem ídem.
Laureano Oyabide Inaz,	Ajustador,	1941	Idem ídem.
José Tolosa Zabaza,	Tornero,	1941	Idem ídem.
José A. Ochoa González,	Idem,	1941	Idem ídem.
Marcos Ibáñez Echevarría,	Idem,	1941	Idem ídem.
Froilán González Cortés,	Idem,	1941	Idem ídem.
Mariano Rivas Sáenz,	Idem,	1941	Idem ídem.
Ignacio Villarreta Ayestarán, ...	Idem,	1941	Idem ídem.
Cruz María Uriarte Tellechea, ...	Idem,	1941	Idem ídem.
Alberto Ibarra Urrastilla,	Idem,	1941	Idem ídem.
Felipe Garín Mutiloa,	Idem,	1941	Idem ídem.
Julio Garmendia Cortabitarte ...	Idem,	1941	Idem ídem.
José Altuna Agote,	Moldeador,	1941	Idem ídem.
José Beloqui Belarde,	Idem,	1941	Idem ídem.
Pedro Azurmendi Iturríos	Idem,	1941	Idem ídem.
Félix Beitía Guridi,	Idem,	1941	Idem ídem.
José Antonio Ojanguren Maitre ...	Tornero	1941	Idem ídem.
Agustín Gorrochátegui Zubiza- rreta	Idem	1941	Idem ídem.
Miguel Ugarteburu Arriola	Idem	1941	Idem ídem.
Luis Iturbe Lizarralda	Idem	1941	Idem ídem.
Pedro Irazola Aguirrechea	Idem	1941	Idem ídem.
Santiago Arizmendiaretia Arrese	Controlador	1941	Idem ídem.
Hilario Iturbe Motrico	Tornero	1941	Idem ídem.
José Luis Isasa Mercedo	Idem	1941	Idem ídem.
Marcelino Aguirre Biain	Controlador	1941	Idem ídem.
Lorenzo Iruia Eguiluz	Tornero	1941	Idem ídem.
Tomás Leceta Aguirre	Maquinista	1941	Idem ídem.
Manuel Lazpiú Larrañaga	Tornero	1941	Idem ídem.
Ignacio Barrenechea Zubiaurre ...	Idem	1941	Idem ídem.
Serafin Acha Ugarteburu	Idem	1941	Idem ídem.
Ignacio Olazábal Gárate	Idem	1941	Idem ídem.
Antonio Bereciartu Altolaquirre...	Ajustador	1941	Idem ídem.
José Alustiza Arriabalaga	Forjador	1941	Idem ídem.
Bautista Alberdi Urbieta	Prencista	1941	Idem ídem.
Antonio Prieto Ramos	Chapista,	1941	Idem ídem.
Dionisio Herrera Vadillo	Ajustador	1933	Idem ídem.
Francisco Cantarero Torralbo, ...	Tornero	1941	Idem ídem.
Antonio Buiza Aguilar	Idem	1941	F. E. T. Quinta Bandera)
Francisco Gutiérrez Díaz	Oficial primero	1927	Mar. Infant. Marina S. Fernando.
Sebastián Rodríguez Martínez ...	Especializado	1928	Granada 6.
Luis Samitier Rodríguez	Ajustador	1933	Artillería Ligera 9.
José Luis Vila González	Practicante	1927	Mar. Com. Marina S. Fernando.
Emilio Aguinagalde Oyarzábal ...	Maquinista	1935	Cuartel de Loyola.
Rogelio Gracia Tedó	Trazador	1929	En la industria.
Octavio Lorenz Huche	Guarnecedor	1931	Parque Automov. Quinta Región.
Ortavio Hormigón Pérez	Idem,	1932	Quinta Compañía Intendencia,
Julio Pérez Bibián	Carrocero	1929	Infantería 17.
Justo García Crespo	Idem	1928	Batallón Guarnición 346.
Vicente Marcos Muñoz	Mecánico	1928	En la industria.
Faustino Ortiz Martínez	Especializado	1937	S. A. 6.º Gpo. Div. Sdad. Mtarz
Casimiro Alonso del Campo	Maquinista	1930	En la industria.
Ernesto Sánchez Méndez	Especializado	1928	Idem ídem.
Eugenio Callejo Cuervo	Idem	1928	Idem ídem.
Manuel Muñoz Calvo	Cortador	1928	Idem ídem.
José Vázquez Martínez	Desvirador	1928	Idem ídem.
Antonio López Rodríguez	Troquelador	1928	Idem ídem.
Fermín García López	Especializado	1930	Mérida 35.
José Lasarreta	Idem	1929	San Marcial 22.
Lisardo Rodríguez Alvarez,	Tornero	1935	Sección Veterinaria 62 División.
Servilio Pino Ortiz	Químico	1936	Parque Artillería Palencia.
Luis Aparicio Elizalde	Administrador	1928	En la industria.
José Portilla de la Peña	Tornero	1941	Idem ídem.
José García González	Idem,	1941	Idem ídem.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Juan Serra Fajeda	Especializado	1928	Caja Recluta La Coruña.
Tomás Teixidor Agusti	Técnico	1928	Idem ídem.
Francisco Caba García	Panadero	1928	F. E. T. Granada.
Manuel Benegas Ferraro	Especializado	1931	Zapadores núm. 2.
Manuel Delgado Pérez	Idem	1934	Idem ídem.
Antonio Díaz Trujillo	Idem	1934	Infantería Granada 6.
Manuel Jiménez Tubio	Idem	1928	En la industria.
Adolfo Guijarro Urbano	Idem	1928	Idem ídem.
Antonio Serrano Albejano	Idem	1933	Pirotecnia Militar Sevilla.
José Marín Muñoz	Idem	1934	En la industria.
Antonio Montero Rodríguez	Tornero	1941	Idem ídem.
Carlos Gómez Herrero	Idem	1941	Idem ídem.
David Reino García	Especializado	1927	Infant. Marina. 2.º Regimiento.
Bernardo Melero Sánchez	Idem	1932	Caja Recluta Palencia.
Pedro Calvo Soler	Patrón pesca	1927	Mar. En la industria.
Pío Azcune Fernández	Especializado	1928	Idem ídem.
Diego Novoa Costas	Moldero	1928	Zamora 29.
Rafael Sánchez Valladares	Mecánico	1928	Zaragoza 30.
Florencio Aznar Cardiel	Tornero	1928	En la industria.
Félix Aller Rodríguez	Carpintero	1928	Burgos 31.
Ignacio Pasamar Viamonte	Instalador	1928	Aragón 17.
Carlos Lahorra Serrano	Ajustador	1928	En la industria.
José Ríos Serrano	Fundidor	1941	Idem ídem.
Antonio Rubio Arévalo	Soldador	1932	Idem ídem.
Delfín Pérez González	Mecánico	1928	Caja Recluta Pravia.
Emilio Recurel Hernando	Modelista	1932	Bailén 24.
Leonardo Angulo García	Plomero	1941	En la industria.
Manuel Llamas Llamas	Fundidor	1941	Idem ídem.
Antonio Rojas Ruiz	Idem	1941	Idem ídem.
Gabriel Barrera García	Tornero	1941	Idem ídem.
José Giménez García	Agente	1928	Mar. Idem ídem.
Rufino Sánchez Lozoya	Especializado	1941	En la industria.
Magdaleno Martín de la Puente	Ajustador	1941	Idem ídem.
Menancio Macías Rivera	Picador	1929	Batallón Trabajadores núm 21.
Manuel Moldes Rodríguez	Camintero	1928	Caja Recluta Orense.
Enrique Suárez Pérez	Especializado	1933	Zaragoza 30.
Clemente Carbaio Ramos	Celador	1928	Transmisiones del Aire.
Antonio Malia Dávila	Mecánico naval	1929	Quinta División Navarra.
José María Larrañaga Iñiguez	Idem ídem	1931	Séptima Batería, 3.º Pesado.
Ernesto Rodríguez	Técnico pesas	1927	Mar. En la industria.
Agustín Urquiaga Riana	Mecánico	1930	Idem ídem.
Antonio Mata Patiño	Tornero	1934	Caja Recluta Huelva.
Nicolás Fernández Cisneros	Chapista	1936	Burgos 31.
Francisco López Calderón	Idem	1936	Caja Recluta Ceuta.
José Borrego Villena	Montador	1941	En la industria.
José Escobar Arazo	Idem	1941	Idem ídem.
Saturnino López Carballo	Ajustador	1929	Idem ídem.
Francisco Mata Reina	Torneador	1941	Idem ídem.
Arnulfo Córdoba Fariña	Especializado	1933	Sdad. Mtar. Santa Cruz Tenerife.
Antonio Sacristán Martín	Tornero	1941	En la industria.
José Alonso Vaquero	Idem	1941	Idem ídem.
José Pérez Perales	Ayudante	1941	Idem ídem.
Baldomero Ruiz Moreno	Remachador	1941	Idem ídem.
José Martín Pérez	Montador	1941	Idem ídem.
Enrique Domínguez Navarro	Remachador	1941	Idem ídem.
Antonio Rosa Expósito	Tornero	1941	Idem ídem.
Manuel Martín Carrascosa	Idem	1941	Idem ídem.
Donaciano García Martín	Químico	1936	S. A. Parque Artillería Palencia.
Angel Blanco Farga	Delineante	1928	Castillejo.
José Gil Sánchez	Oficial	1928	En la industria.
Eduardo Zamora Martínez	Idem	1934	Segundo Grupo Sanidad Militar.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional del Turismo

Concurso para la provisión de siete plazas de Guías-Intérpretes- Auxiliares

El Servicio Nacional del Turismo anuncia concurso para cubrir siete plazas de Guías-Intérpretes-Auxiliares que acompañen e informen a los viajeros que visiten las Rutas Nacionales de Guerra.

A este efecto convoca exámenes para la provisión de dichas plazas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en estos exámenes serán condiciones indispensables ser mayor de 23 años y menor de 45 y presentar, juntamente con la instancia firmada, debidamente reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo, en Málaga, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o, en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la autoridad competente.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de lealtad al Glorioso Alzamiento Nacional, expedido por el Delegado de Orden Público del lugar de residencia del interesado.

f) Certificado acreditativo de pertenecer a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Servicio Nacional del Turismo, en Málaga, a partir del día veinte de noviembre y hasta las doce horas del día 7 de diciembre de 1938.

En el acto de la presentación de instancias, los aspirantes abonarán en metálico y contra recibo, la cantidad de veinticinco pesetas por derecho de examen.

Los exámenes comenzarán el día quince de diciembre, a la hora y en el local que oportunamente se anunciará en la Prensa de Málaga.

2.^a Será condición indispensable poseer dos de los siguientes idiomas: alemán, francés, inglés, italiano y portugués. Los solicitantes harán constar en sus instancias cuáles son los idiomas que poseen. El conocimiento de otros idiomas y el de mecanografía será tenido en cuenta para la puntuación. Los ejercicios de examen se harán en los idiomas alegados por el solicitante y en español.

3.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto de 5 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL número 540), se reserva a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria el veinte por ciento de las plazas de esta convocatoria. Sin perjuicio de ello, se dará preferencia para la provisión de las anunciadas a los mutilados de Guerra por la Patria y a los combatientes con más de seis meses de permanencia en el frente, siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por este Servicio. Igualmente se tendrán en cuenta los servicios prestados a la Causa Nacional.

La condición de mutilados o ex combatientes, y los méritos a que se alude en el punto anterior, se harán constar en la instancia que presentará el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

4.^a Los ejercicios serán los siguientes:

Primero.—Ejercicio escrito, en una hora de tiempo y en los distintos idiomas cuya posesión alega el opositor, sobre los temas que designe el Tribunal, relativos al Alzamiento Nacional, al desarrollo de la guerra y a los principales aspectos turísticos de España y nociones elementales de Geografía, Arte e Historia de la misma. Los temas serán anunciados en el acto del examen por acuerdo del Tribunal.

Segundo.—Ejercicio oral en los diversos idiomas cuya posesión alegue el opositor, contestando las preguntas al Tribunal sobre los mismos temas detallados en el párrafo anterior y en español.

5.^a Las calificaciones de estos tres ejercicios se harán separada-

mente por los miembros del Tribunal examinador, con arreglo a la puntuación de 0 a 10, inclusive, obteniéndose un promedio, que será la calificación del examen, la cual se hará constar en acta, firmada por todos los miembros del Tribunal, publicándose los resultados en la prensa de Málaga.

6.^a La composición del Tribunal se anunciará veinticuatro horas antes de empezar los exámenes.

7.^a Los opositores que obtengan plaza como resultado de estos ejercicios disfrutarán de un haber mensual de 416,66 pesetas (cuatrocientas dieciséis pesetas con sesenta y seis céntimos), menos los descuentos correspondientes. Asimismo tendrán derecho a cobrar el importe del viaje para incorporarse a su destino en Málaga y los gastos mayores en que incurran durante el mismo, hasta un máximo de 15 pesetas diarias.

El Servicio Nacional del Turismo atenderá al alojamiento y manutención de los Guías-Intérpretes-Auxiliares durante los viajes que éstos realicen por las Rutas Nacionales de Guerra, acompañando a los viajeros que las recorran.

Las condiciones de trabajo serán las siguientes:

a) Total y absoluta dependencia del Servicio Nacional del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanen de la Jefatura del mismo.

b) Obligación de vestir durante las horas de trabajo, el uniforme que se designe y que facilitará el Servicio Nacional del Turismo.

c) Prohibición terminante de aceptar propinas o gratificaciones de los viajeros a quienes acompañen. Toda falta en este sentido será considerada como grave, sancionándose con la separación definitiva del Servicio.

d) Se adopta como tipo la jornada de ocho horas. Sin embargo, en estos momentos en que el combatiente lucha sin descanso, y en que la reconstrucción de España exige sacrificios por parte de todos, quedan sin limitar las horas de trabajo.

e) Las faltas leves serán castigadas, previo expediente; con multa de uno a diez días de haber; y las faltas graves con rescisión del contrato, previo expediente resuel-

to por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo.

f) La designación para estos servicios no significa obtención en propiedad del cargo. En consecuencia, los designados no tendrán más derechos que los correspondientes a temporeros. Por conveniencias del Servicio, apreciadas por el Sr. Ministro, podrá darse por terminado el contrato en cualquier momento.

g) Contra las decisiones del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo, únicamente podrán recurrir los Guías-Intérpretes-Auxiliares ante el Excelentísimo Sr. Ministro del Interior, contra cuyo acuerdo firme no cabrá recurso.

San Sebastián, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Luis A. Belín.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Alfonso Pérez Martín, de Málaga, por la que solicita autorización para instalar en la citada ciudad de Málaga una industria destinada a "moler tiza";

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c), de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a

este Departamento el otorgar la autorización correspondiente,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Alfonso Pérez Martín para instalar una fábrica de moler tiza en la Huerta Villot, Paseo de los Tilos, de la Ciudad de Málaga, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La presente autorización sólo se considerará válida para la Razón Social de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustará, en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarlo, se considerará anulada esta autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Málaga, para que ésta proceda a levantar la correspondiente acta de comprobación y autorización del funcionamiento.

5.^a No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

6.^a Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 9 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Ser-

vicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Carlos Somme Petersen, por la que solicita autorización para instalar una fábrica de máquinas cerradoras de latas de conservas, movidas a mano; hornillos, lámparas de soldar para gasolina y petróleo; hornillos para gas de alumbrado y estufas y cocinas de carbón;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Carlos Somme Petersen la instalación de una fábrica de máquinas cerradoras de latas de conservas, movidas a mano, lámparas de soldar para gasolina y petróleo, hornillos para gas de alumbrados y estufas y cocinas de carbón, en Vizcaya, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

Primera.—La presente autorización sólo será válida para don

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, para la parte de la nueva industria que no requiere importación de maquinaria, y para el resto de la industria, en el plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la maquinaria en fábrica, pasados los cuales sin realizarla, se considerará caducada la autorización.

Cuarta.—El interesado comunicará a la Delegación de Industria de Vizcaya la recepción de la maquinaria importada en fábrica, para que por la misma se compruebe

que responde al permiso de importación.

Quinta.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta.—No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

Las cocinas y estufas de carbón, objeto de la industria cuya autorización se solicita, serán de tipo moderno, con aislamiento térmico y cuyo rendimiento calorífero deberá ser superior al de las llamadas económicas. Estos extremos deberán ser comprobados por la Delegación de Industria antes de extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

En caso de desear el peticionario fabricar cocinas "económicas", deberá solicitar el oportuno permiso de este Ministerio, por no considerarse en esta autorización incluida la fabricación de este tipo de cocinas.

Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en el que se publique esta resolución o copia de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Vizcaya, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 8 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

SUBSECRETARIA

Relación de los nombramientos

hechos en propiedad a favor de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

- D. Pantaleón Gómez Rodríguez Cartero peatón de Cañizar (Zamora); haber anual, 873,75 pesetas.
- D. Anacleto Bragado Fadón ... Cartero rural de Villaralbo (Zamora); haber anual, 1.173,75 pesetas.
- D. Pablo López García ... Cartero rural de Villamayor de Campos (Zamora); haber anual, 821,25 pesetas.
- D. Manuel López Núñez ... Peatón de Lousada a Vilasuso de la Mota (Lugo); haber anual, 750 pesetas.
- D. Segundo Morandeira Campos ... Cartero peatón de Angérez (Lugo); haber anual, 1.173,75 pesetas.
- D. Antonio Silvosa López ... Peatón de Meira a San Bernabé (Lugo); haber anual, 2.700 pesetas.
- D. Santiago Ferrero Gutiérrez.. Cartero rural de San Esteban de Nogales a Castroclabón (León); haber anual, 2.375 pesetas.
- D. Antonio Barrio Pérez ... Cartero rural de San Juan de la Mata (León); haber anual, 821,25 pesetas.
- D. Bernardino García Rodríguez ... Cartero rural de Torneros (León); haber anual, 1.368,75 pesetas.
- D. Tranquilino Herranz Alonso Cartero rural de Valmojado (Toledo); haber anual, 1.642,50.
- D. Zoilo Ledesma Lorenzo ... Cartero rural de Noviercas (Soria); haber anual, 1.095 pesetas.
- D. Santiago Cubero Lon ... Cartero peatón de Moyuela (Zaragoza); haber anual, 1.623,75 pesetas.
- D. Manuel Garro e Inurria ... Cartero peatón de Retana (Vitoria); haber anual, 2.253,75 pesetas.
- D. Ramón López de Castro ... Cartero peatón de Nava del Rey a Castrejón (Valladolid); haber anual, 1.755 pesetas.
- D. Juan Gañán Llamazares* ... Agente montado de Villada a Vega de Ruiponce (Palencia); haber anual, 3.400 pesetas.
- D. Ubaldo Rodríguez García... Cartero rural de Micieces de Ojeda (Palencia); haber anual, 1.095 pesetas.
- D. Pablo Villalba Prado ... Cartero rural de Cillamayor (Palencia); haber anual, 1.368,75 pesetas.
- D. Esteban Pérez Santervás ... Peatón de Villambroz a San Llorente del Páramo (Palencia); haber anual, 1.650 pesetas.

Valladolid, 3 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, Juan Oller.

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS**

**Servicio Nacional de Obras
Hidráulicas**

Examinado el expediente instruido a instancia de don Manuel Alvarez García, fecha 14 de abril de 1935, vecino de Villatusmil, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), solicitando la concesión de un aprovechamiento de cincuenta litros de agua por segundo, derivados de los ríos Bârcena y Bustiello de Tablado, en términos del indicado Ayuntamiento de Tineo, con destino a producción de fuerza motriz, destinada al accionamiento de un molinero harinero;

Resultando que publicada en la "Gaceta de Madrid" de 16 de mayo de 1935, y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Oviedo del día 20 del mismo mes y año, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927, únicamente se presentó por don Sandovalio González, como apoderado de la Sociedad "Mayo, Alvarez y Compañía", según consta en el acta correspondiente, un proyecto en competencia con la petición de don Manuel Alvarez García, acompañando, entre otros documentos, el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a disposición del señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, e instancia solicitando el aprovechamiento de seiscientos litros de agua por segundo del río Bârcena, y cuarenta litros de agua, también por segundo, del denominado Bustiello de Tablado, en términos del Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), con destino a la ampliación del aprovechamiento de ciento cincuenta litros de agua por segundo del río Los Castañares, otorgado a don Leandro Llanos Alonso, en 26 de noviembre de 1932, con destino a producción de energía eléctrica, propiedad hoy de la Sociedad peticionaria "Mayo, Alvarez y Compañía", presentando posteriormente don Manuel Alvarez García, instancia renunciando a su petición;

Resultando que publicada la petición de que se trata de la Sociedad "Mayo, Alvarez y Compañía" en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia, de 26 de junio de 1935, abriendo información pública por treinta días, solicitando además la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Tineo, en cuyo término municipal radican las obras por igual plazo, se presentaron dos reclamaciones ante el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, remitiendo la Alcaldía de Tineo certificación, acompañando una reclamación;

Resultando que expuestas a la entidad peticionaria las reclamaciones presentadas, las contestó dentro del plazo señalado al efecto, manifestando, entre otros extremos, que se desestimen las reclamaciones presentadas, ofreciendo indemnizar, en su caso, a cuantos tengan derecho;

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado por la Sociedad "Mayo, Alvarez y Compañía", pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión de que se trata, previa la aprobación, mediante la presentación de los documentos que al efecto señala, de la transferencia de la concesión otorgada en 26 de noviembre de 1932, a don Leandro Llanos Alonso, a favor de la Sociedad en cuestión;

Resultando que el Ingeniero Jefe accidental de la División Hidráulica del Norte de España, se muestra conforme con el dictamen emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación;

Resultando que la Abogacía del Estado considera que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, y de la Instrucción de 14 de julio de 1883, si bien la concesión no deberá hacerse, conforme se dice en el informe emitido por la División Hidráulica del Norte de España, sin que la Sociedad solicitante acredite cumplidamente ser dueña de la concesión otorgada a don Leandro Llanos Alonso, dado que con lo que ahora se pide, se trata de ampliar dicha concesión;

Resultando que la Sociedad peticionaria, "Mayo, Alvarez y Compañía", con fecha 19 de julio de 1938, presentó una instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, acompañando los documentos relacionados con la transferencia de la concesión otorgada en 26 de noviembre de 1932, a don Leandro Llanos Alonso, a favor de la misma y que el Abogado del Estado-Jefe, en su nuevo informe, estima que dichos documentos son bastantes para que la concesión de referencia pueda ser transferida a la Sociedad "Mayo, Alvarez y Compañía";

Resultando que las obras de que se trata no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902;

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, y que la Sociedad peticionaria, "Mayo, Alvarez y Compañía", ha presentado los documentos referentes a la transferencia, a su favor, de la concesión otorgada en 26 de noviembre de 1932, a don Leandro Llanos Alonso;

Considerando que tanto la presa de derivación de las aguas del río Bârcena, como el canal de conducción de las mismas, así como los demás elementos de que consta el proyecto de referencia, presentado por la Sociedad "Mayo, Alvarez y Compañía", son aceptables;

Considerando que la potencia teórica máxima del aprovechamiento de que se trata es de 265 caballos de vapor;

Considerando que entre la toma de aguas del río Bârcena y su desagüe no existe molino alguno y que, por consiguiente, carece de fundamento la oposición que, en concepto de molinos afectados, se invoca en una de las tres reclamaciones presentadas contra la petición de que se trata, de la Sociedad "Mayo, Alvarez y Compañía";

Considerando que en lo referente al regadío de las fincas a que se hace referencia en las reclamaciones en cuestión, se trata de aprovechamientos que no se hallan inscritos en los Registros creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, por lo que, desde el punto de vista de la Administración no procede tomar en consideración tales derechos, según repetidas señ-

tencias del Tribunal Supremo; pero que si acreditan sus derechos pueden ser inscriptos y reclamar todos los perjuicios que se les irroguen con las obras que se proyectan, previa la tasación correspondiente, ya que esta concesión se otorgaría sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares;

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe inconveniente, desde el punto de vista legal, que se oponga a lo solicitado, puesto que estas clases de concesiones se hacen sin perjuicio de tercero, y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sociedad "Mayo, Alvarez y Compañía", autorizándola para aprovechar seiscientos litros de agua por segundo del río Bárcena y cuarenta litros de agua por segundo del río Bustiello de Tablado, en término municipal de Tineo (Oviedo), con destino a la ampliación del aprovechamiento de ciento cincuenta litros de agua por segundo del río Los Castañares, otorgado en 28 de noviembre de 1932, a don Leandro Llanos Alonso, destinado a producción de energía eléctrica, cuya acta de reconocimiento final de las obras se aprobó en 25 de enero de 1935, por la Dirección General de Obras Hidráulicas, transfiriéndose a tales efectos dicha concesión a la Sociedad peticionaria "Mayo, Alvarez y Compañía", otorgándose la concesión de que se trata, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 1.º de junio de 1935, por el Ingeniero de Caminos don Leonardo García Ovies, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión.

2.ª.—El salto bruto que se concede derecho a utilizar, o sea el desnivel entre la coronación de la presa de toma de las aguas del río Bárcena y la lámina de agua en el extremo inferior del desagüe, es de treinta y cinco metros (35'00).

3.ª.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán

quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª.—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobándose los proyectos correspondientes, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que por dicha inspección se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en que conste su resultado y, especialmente, los caudales derivados, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa de la toma de aguas del río Bárcena, la referencia de ésta y la del río Bustiello de Tablado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

5.ª.—El volumen máximo que se podrá derivar será de 600 litros por segundo del Bárcena, y de 40, del río Bustiello de Tablado, con destino a la ampliación de la concesión otorgada a don Leandro Llanos Alonso, en 26 de noviembre de 1932, destinado a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río Bárcena, sin alterar su composición y pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la Sociedad concesionaria a instalar los correspondientes módulos reguladores que limiten a dichos caudales los derivados.

6.ª.—La Sociedad concesionaria queda obligada a no alterar el régimen actual de las corrientes de agua, que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª.—Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.

8.ª.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estimen más convenientes, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

9.ª.—Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución de los caudales concedidos, cualquiera que sea la causa.

10.—Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Pasado este plazo revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyan el aprovechamiento, desde las obras de toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria y obras. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

11.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.—Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose esta caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

13.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras pertinentes al aprovechamiento de aguas a que se contrae esta concesión.

Y habiendo aceptado las precedentes condiciones don Quintín López Méndez, Gerente-Administrador de la Sociedad "Mayo, Alvarez y Compañía", y reintegrado el expediente con el timbre correspondiente, se declara firme la concesión, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Oviedo.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y traslado al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santander, 3 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, B. Granda.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

El Presidente de la Audiencia de La Coruña remite a este Centro el recurso gubernativo interpuesto por don Mahuel Roel de la Torre contra nota del Registrador de la Propiedad de Vigo, en virtud de apelación interpuesta por este funcionario;

Resultando que según testimonio expedido por el Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Vigo, a consecuencia de juicio ejecutivo, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta población, representada por el Procurador don Agustín Lago Cordero, contra don Joaquín Botana Carbal, se embargaron a este señor tres fincas especialmente hipotecadas a favor de la Caja: una, rústica, dedicada a granja y huerta, llamada "Pazos", sita en la parroquia de San Francisco; otra, rústica, dedicada a dehesa, hoy inculta, con la denominación de "Cataboy", parroquia de Freijeiro, y otra rústica, llamada también "Pazos", sita en la parroquia de San Francisco, para responder de la cantidad de trescientas cuarenta mil pesetas de principal, con interés del siete por ciento, desde el catorce de diciembre de mil novecientos treinta y dos hasta su total solvencia, según resulta de la escritura de préstamo, fecha catorce de julio de mil novecientos treinta, otorgada entre la entidad ejecutante y el ejecutado ante el Notario de Vigo don José Sánchez Platero;

Resultando que el mencionado Juzgado dictó sentencia de remate, procediéndose, una vez firme, a instancia de parte, a su ejecución por vía de apremio con las formalidades legales, y desiertas las dos primeras subastas celebradas, se presentaron en la tercera, como

únicos licitadores, don Marcelino Rúa Fernández y don Alejandro Viana Esperón, como Vocales de la Caja de Ahorros, cumpliendo acuerdo de la Junta de gobierno, quienes remataron las fincas por la cantidad de veinticinco mil pesetas la primera, sesenta mil la segunda y setenta mil tercera, aceptando las condiciones de la subasta y poniendo en conocimiento del deudor que el precio de la primera no cubría los dos tercios de su valor, con el objeto de que ejercitase sus derechos, lo que no realizó;

Resultando que agotado el plazo que el artículo 1.506 que la Ley de Enjuiciamiento Civil concede al ejecutado, el Juez dictó auto aprobando el remate a favor de la Entidad ejecutante, ordenando al ejecutado que compareciera en el plazo de tercer día a otorgar la escritura, y en el caso de que no lo hiciera, que debía estarse a lo dispuesto en el artículo 1.514 de la misma Ley y que se cancelara la hipoteca que dió lugar al procedimiento, que es primera, y todas las demás cargas posteriores que gravan las indicadas fincas, habiéndose expedido mandamiento al Registrador para que cancelase, como efectivamente lo hizo;

Resultando que el Procurador presentó escrito al Juzgado manifestando que practicadas las cancelaciones y antes de que su representante inscribiera la escritura de venta a su favor, por causas ajenas a su voluntad, don Luis Román Morata, que había promovido contra el ejecutado demanda de reconocimiento de servidumbre respecto a dos de las fincas, aprovechó este momento para inscribir la ejecutoria obtenida a su favor, a consecuencia de lo cual se recibían las fincas no libres, según es de Ley, sino gravadas, según el Registro, habiendo recaído sobre este escrito providencia el once de octubre de mil novecientos treinta y siete, en la que, conforme a lo acordado el veintiuno de julio de mil novecientos treinta y cuatro, líbrase nuevo mandamiento para que se cumplimente lo que entonces se dispuso sobre dicha cancelación, el cual, una vez presentado el veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y siete en el Registro de Vigo, no produjo la cancelación ordenada, según nota puesta por el Procurador, que dice:

a) Del examen del Registro y

aun del mismo mandatario anterior resulta haberse cumplido el trámite procesal de cancelación de las cargas posteriores a la hipoteca perseguida y anotación extendida a nombre de la entidad ejecutante y vigentes en el momento procesal en que fué librado el mandamiento de veintiuno de julio de mil novecientos treinta y cuatro, presentado en este Registro a las trece horas del día cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, que motivó la inscripción de la cancelación correspondiente, entre la que figura la novena de la finca núm. 5.608 en el folio once vuelto del Libro ciento treinta y ocho de Vigo, por la que se cancelaron los asientos posteriores a la inscripción de hipoteca y la propia inscripción de hipoteca que garantizaba el crédito. b) La entidad ejecutante, Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Vigo, que ejercitó la acción personal derivada del contrato de préstamo y no la real, cuyo desenvolvimiento procesal estatuye el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no pedir la adjudicación en pago, y comprar, en cambio, a amparo de la anotación de embargo extendido en el procedimiento ejecutivo ordinario posterior en fecha a la anotación de demanda de acción concesionaria a favor de don Luis Román Morata, conocía la existencia de tal anotación de demanda, que anunciaba a los terceros la posible existencia de un derecho real, que técnica y jurídicamente parece que no es carga en el sentido que de consuno la Ley Hipotecaria y la de Enjuiciamiento Civil dan a la institución llamada liquidación de cargas, generalmente mal perfilada y poco estudiada. c) Extendida el día catorce de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, si bien el título se presentó el día nueve, con posterioridad a la cancelación de las cargas posteriores a la hipoteca y antes de haberse presentado la escritura de compra, por la que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Vigo adquirió las fincas antes hipotecadas, derecho ya anunciado por la anotación de demanda, vigente cuando se extendió la de embargo en el procedimiento ejecutivo, si bien la inscripción de la ejecutoria limita el derecho de propiedad sobre las fincas hipotecadas a favor

de la Caja de Ahorros, sin la existencia en el Registro de tal limitación, ingresó en éste, al amparo del artículo 17 de la Ley Hipotecaria, y sin que sea dado al infrascrito Registrador, por la naturaleza de la función hipotecaria, cancelar un asiento principal que advino a la vida del derecho amparado por el principio de la prioridad material y formal, que no puede ser desconocido sin incurrir en responsabilidad, por lo que, no obstante lo singular del caso planteado, una tal cancelación de servidumbre excede de las facultades que la Ley otorga al Registrador, entre tanto en juicio declarativo, o en virtud de mandamiento librado con los requisitos legales (artículo 82 de la Ley Hipotecaria), no se ordena expresamente, sobre todo no constando que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal haya ejercitado las acciones que le permite ejecutar el artículo 128 del Reglamento Hipotecario, ya en defensa del dominio de las fincas hipotecarias, ya tendentes al resarcimiento de perjuicios en el patrimonio, si es que conforme al artículo 1.252 del Código Civil no le obsta la sentencia recaída en procedimiento en el que no fué parte. Y tanto por la situación registral creada como por la naturaleza y finalidad del título presentado, no procede tampoco que se extienda anotación preventiva;

Resultando que autorizado por la Junta de gobierno su Presidente Delegado, don Manuel Roel de la Torre, interpone recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, y hace notar que entre las cargas canceladas estaba la anotación de demanda entablada por el señor Román Morata; que en el juicio entre este señor y el ejecutado no fué parte la Caja de Ahorros y que la cancelación no pudo afectar a la ejecutoria de servidumbre, porque el señor Román había rehuído su inscripción con el objeto de evitarlo, pues cuando se falló el pleito sobre la servidumbre aún estaba sustanciándose el juicio ejecutivo que dió lugar a la subasta de las fincas hipotecadas, fundamenta el recurso en las siguientes consideraciones legales: Que según los artículos 1.518 y 1.519 de la Ley Ritual, cuando el precio de venta es suficiente para cubrir el crédito, deben cancelarse las inscripciones

de hipotecas posteriores, doctrina aclarada por la Real Orden de diez de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, en el sentido de que es aplicable a toda clase de gravámenes y derechos reales inscritos con posterioridad a la hipoteca, en virtud de la cual se hubiera despachado la ejecución, así como a las anotaciones preventivas, según las Resoluciones de siete de enero de mil ochocientos setenta y cuatro y dieciocho de agosto de mil ochocientos noventa y dos, en las que también se hace extensivo al derecho real de arrendamiento, lo mismo que al gravamen restitutorio sobre una casa inscrita con posterioridad a la hipoteca, estableciéndose también en las Resoluciones de 23 de noviembre de 1912 y 14 de julio de 1914 que, satisfecho por el rematante el precio del remate, han debido pasar al mismo libres las fincas embargadas, y en la de once de diciembre de 1922 se llegó a declarar la procedencia de cancelación de inscripción de aumento de cabidad de una finca hipotecada por la razón de que, verificado el remate, deben cancelarse todas las inscripciones y anotaciones posteriores; que el artículo 151 del Reglamento Hipotecario, recogiendo el contenido de la Real Orden de 10 de diciembre de 1883, sostiene la misma doctrina con respecto a la cancelación de toda clase de gravámenes o derechos reales inscritos con posterioridad, que es la misma sostenida en la regla 17 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, pues lo mismo en el procedimiento ejecutivo que en el sumario se tiende a entregar la finca al adjudicatario libre de cargas posteriores; que la carga de la servidumbre no debe afectar a la Caja de Ahorros, porque no fué parte en el procedimiento y porque en el Registro no había mención de gravámenes cuando se constituyó la hipoteca, preceptuando el artículo segundo de la Ley que se inscribieran las servidumbres; el 23, que si no se inscriben no perjudicarán a tercero, y el 25 que los títulos inscritos surtirán su efecto en cuanto a tercero tan sólo desde la fecha de la inscripción, y así tenía que ser, pues de lo contrario los terceros que hubieren contratado al amparo del Registro quedarían a merced de las omisiones, negligencias o confabulaciones de los demás; que el Re-

gistrador se niega a la cancelación de la servidumbre, porque en virtud de mandamiento anterior se habían cancelado todas las cargas posteriores a la hipoteca vigentes entonces, y en esa hipótesis se burlaría la finalidad de la Ley con nuevas inscripciones y se quitaría al juez la facultad de expedir nuevo mandamiento, si por maniobras posteriores no se ha alcanzado la debida eficacia; que a la misma conclusión llega Manresa comentando los artículos 1.518 y 1.519 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que el Registrador distingue entre el procedimiento ejecutivo seguido y el sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, entre el acreedor rematante de la finca y el que pide la adjudicación en pago de su crédito, y entre carga y derecho real, entendiendo que la acción hipotecaria en juicio ejecutivo es personal en oposición a la real deservuelta en el mencionado artículo 131, y que el artículo 151 del Reglamento, como numerosas Resoluciones de la Dirección, manda que cuando judicialmente se enajene una finca o derecho gravado con hipoteca, se cancelen todos los gravámenes o derechos reales inscritos con posterioridad a ella, razón por la cual tampoco se comprende el sentido de las frases finales del apartado b) de su nota; los artículos 105, 126 y siguientes de la Ley Hipotecaria, 1.876 del Código Civil y Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de julio de 1933, 26 de septiembre y 3 de octubre de 1935, sostienen que la hipoteca implica carga inseparable de los bienes, que respecto al artículo 82 de la Ley Hipotecaria sólo tiene que decir, de acuerdo con la Resolución de la Dirección de 29 de diciembre de 1920, que la regla general establecida en dicho artículo admite como excepción fijada en el 150 del Reglamento la referente a aquellos casos en que por declaración de la Ley queda extinguido el derecho inscrito, como declara el artículo 1.518 de la Ley Procesal y el 150, regla segunda, del Reglamento Hipotecario, debiéndose también hacerse notar que en uno de sus Considerandos la acción hipotecaria es denominada acción real; que el artículo 17 de la Ley Hipotecaria no es aplicable, que la especialidad del suceso que al parecer proclama la libertad de la finca, fué ya resuelta por el Tribu-

nal Supremo el 20 de marzo de 1931, con motivo de haber sido desposeído el demandante de ciertas fincas mediante venta judicial, que por demanda anotada preventivamente antes del año 1910 fué declarada nula por sentencia de 22 de octubre de 1922, cuya doctrina, que aplicada a este caso quiere decir que estando viva la hipoteca cuando el señor Román promovió el juicio sobre declaraciones de servidumbre y cuando fué declarado el gravamen, es indudable que aunque la ejecutoria se inscribió cancelada, la hipoteca no puede afectar al acreedor hipotecario y comprador de la finca, que ni fué parte en la contienda ni tenía conocimiento de la servidumbre, oculta al ser inscrita la hipoteca; que las facultades de los Registradores están militadas por la Resolución de 22 de junio de 1922 y que si después de establecida una hipoteca pudiera el deudor reconocer la existencia de cualquier derecho real con eficacia para el acreedor u obligar a éste a seguir un pleito para obtener la cancelación de estos gravámenes, no había hipoteca segura;

Resultando que pedido informe al Juez de Primera Instancia que conoció del asunto lo evacúa en el sentido de que habiendo mediado algún tiempo entre la cancelación de cargas y la inscripción de dominio a favor del rematante, el Registrador no pudo negarse a inscribir, pero como al adjudicatario-rematante tiene derecho a recibir la finca libre de carga posterior, tendrá derecho a pedir su cancelación, y el Juez, insistiendo en lo que tiene decretado, puede expedir nuevo mandamiento y el Registrador sólo compete darte cumplimiento y ya que está dado dentro de un procedimiento en que es trámite obligado, no hay razón de incompetencia y que el que inscribió aprovechándose del intermedio, no pudo llamarse a engaño, porque ya le constaba que la finca había sido objeto de un procedimiento en el que estaba ordenada la cancelación de cargas posteriores y, en caso de duda, en honor de la eficacia del sistema, debe protegerse al acreedor hipotecario y dejar al que se crea con mejor derecho, el cuidado de reclamarlo en la forma y ante quien corresponda;

Resultando que el Registrador de Vigo informa: que la nota fué puesta por el Registrador interi-

no, titular de Pontevedra, y que la función calificadora derivada del principio de legalidad, es personalísima, así como su defensa y consecuencia, y comunicada al Registrador de Pontevedra la interposición del recurso gubernativo, éste se abstiene de informar en el fondo por falta de personalidad en el recurrente, que deriva de las siguientes causas: ser la certificación de seis de diciembre y el escrito de interposición del recurso del cuatro; no transcribir las cláusulas reglamentarias por las que se rige la institución, ni las facultades que corresponden a la Junta de Gobierno, ni los Estatutos, ni las circunstancias mínimas de orden exterior que permitan juzgar sobre la personalidad del recurrente, lo cual deberá hacerse con arreglo a los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y seis del Reglamento del Notariado, siendo de advertir también que en el Juzgado, actuaron como representantes dos Procuradores, y que el Presidente de la Audiencia no estimó la excepción de falta de personalidad en el recurrente;

Resultando que el señor Ries Mosquera, antes de entrar en la defensa de su nota, expone que el Juzgado número 2, de Vigo, carece de facultades para expedir nuevo mandamiento, reiteración de un trámite procesal ya evacuado, como por trascender la cancelación a tercero, que no fué parte en el procedimiento y que está amparado por una ejecutoria de Juzgado diferente; que, para mejor conocimiento del problema y sin perjuicio de que el Registrador propietario expida certificado en que se haga constar la prioridad o posición de las relaciones jurídicas inmobiliarias, según el contenido material y formal del Registro, hace constar que esta posición es la siguiente: El propietario de las fincas no las adquirió con la garantía del Registro, pues alguna de ellas no estaba inscrita a nombre del transferente y no jugando el tercer hipotecario, el Registro no agota la total realidad jurídica, pudiendo tener realidad otras relaciones, no obstante el Registro, y, entre ellas, conforme al artículo treinta y cinco de la Ley Hipotecaria y Jurisprudencia del Supremo, el derecho de servidumbre de acueducto (continúa y aparenta); que el propietario constituyó hipoteca a favor de la Caja de Aho-

ros, y vigentes los asientos, don Luis Román Morata interpone demanda sobre reconocimiento de servidumbre en el Juzgado número 1, la cual se anotó, no teniendo procesalmente intervención el acreedor hipotecario, aunque desenvuelto el artículo veinticuatro de la Ley Hipotecaria, en sentido conveniente, debía tenerla; que, vigente la anotación de demanda, la Caja de Ahorros entabló demanda ejecutiva, que bien pudo comunicar al señor Román Morata (conforme a la tendencia de los artículos 126 y 127 de la Ley Hipotecaria) y obtuvo anotación de embargo, debiendo haber ido al juicio el estado del Registro, según el artículo 1.423 de la Ley Procesal, y seguido el procedimiento de apremio, la entidad tuvo conocimiento de que habría extendido una anotación de demanda después de la hipoteca y antes de la de embargo, no habiendo pedido la adjudicación en pago, sino que compró las fincas, como compraría cualquiera con conocimiento de la anotación de demanda (artículo 36 y concordantes de la Ley Hipotecaria), la cual pudo impugnar después de haber apurado el procedimiento del artículo 188 del Reglamento Hipotecario; que, si el precio de la subasta no cubrió el importe del préstamo, pudo ejercitar la acción personal contra el patrimonio del deudor por la diferencia (artículo 121 de la Ley Hipotecaria); que, librado el mandamiento ordenando la cancelación de cargas posteriores a la hipoteca y aún ésta, el 24 de julio de 1934, se presentó en el Registro el 4 de agosto y el Registrador canceló en un solo asiento la hipoteca, la anotación de demanda que ordenará el Juzgado número 1 y la anotación de embargo; que, desaparecido con estas cancelaciones el carácter de titular hipotecario y vigente, sólo la inscripción de dominio del ejecutado y franca, por tanto, la situación registral, pudo inscribir el señor Román ejecutoria al amparo del artículo 17 de la Ley Hipotecaria; que, si la Caja hubiera inscrito su título de compra, ya el tercero no hubiera podido inscribir el suyo y, para subsanar esta falta de diligencia, acudió al Juzgado en súplica de un mandamiento, repetición del primero, cuyo despacho negó por dos razones; que la inscripción crea un derecho substantivo y que la

ejecutoria, aunque sólo afecta a las partes, no pudo ser desconocida por el Registrador, como título (artículo 1.252 del Código Civil):

Resultando que el mismo Registrador defiende los diferentes extremos de su nota con las siguientes razones: que el Juez es incompetente para reiterar el mandamiento de liberación de cargas ya cumplimentado (número segundo, párrafo último del artículo 150 del Reglamento Hipotecario), porque si en latín *procedere* significa examinar, avanzar, si ya se libró un mandamiento en 1934, no se puede librar otro con la misma finalidad el 1937, de la misma manera que si se dicta una sentencia en un pleito, no cabe dictar otra que si el artículo dieciocho de la Ley Hipotecaria faculta al Registrador para calificar la congruencia del mandato en relación con la naturaleza del trámite seguido; que el Registrador propietario, en el año 1934, conforme al artículo 101 de la Ley, debió dar cuenta al Presidente de la Audiencia de que la anotación de demanda estaba acordada por un Juzgado y la cancelación por otro y observar la regla segunda del artículo 151 del Reglamento Hipotecario; que el recurrente sostiene una posición que no le corresponde, pues procede como acreedor hipotecario, cuando no es más que un comprador de un inmueble gravado con una servidumbre anunciada mediante la anotación de demanda, pudiendo deducirse de esa actitud, que si no inscribe su título de compra, haría imposible el comercio jurídico hipotecario de la finca y sobraría el principio de prioridad fundamental en nuestro sistema; que, fuera de la disposición contenida en el último párrafo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria aplicable a la subsistencia de hipoteca y demás gravámenes anteriores al crédito perseguido, coexisten reglas especiales para el procedimiento del artículo 131 y para el de apremio de la Ley Procesal al liquidar las cargas posteriores, en el primero, como según las reglas cuarta y quinta del mencionado artículo, los titulares fueron notificados, la ejecución real les afecta y, por eso, la regla diecisiete dispone la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito del actor, y, en su caso, la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscrip-

ción aquélla, incluso las que se hubieran verificada después de expedida la certificación prevenida en la regla cuarta, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento, tanto por la notificación predicha como porque la nota extendida por precepto de la regla sexta equivale a una especie de cierre condicional del Registro; pero en el de apremio, fuera de lo que disponen los artículos 126 y 127 de la Ley Hipotecaria, respecto a los terceros poseedores que han de ser requeridos, no intervienen los acreedores de derecho personal (artículo 1.490 de la Ley Procesal) y por eso la cancelación de cargas posteriores se refiere sólo a las hipotecas (artículo 1.518 de la Ley Procesal), y lo que se cancela son las hipotecas posteriores o desenvolvimientos creditivos del dominio, el cual, en derecho hipotecario, puede ser considerado como valor dominical o como valor hipotecario, y a este valor se refieren los artículos 1.511 y 1.518 de la Ley Procesal y demás disposiciones del Título quinto de la Ley Hipotecaria, así como al dominio se refieren las demás disposiciones que regulan la organización y transmisión de la propiedad; que la palabra carga, por la imprecisión de los textos legales y por la naturaleza de la institución, es de difícil alcance; que carga en técnica hipotecaria no equivale a derecho real en términos generales, pudiendo deducirse de diversos textos legales analizados; que la palabra carga se refiere a gravámenes inscritos en garantía de una obligación o partición dineraria en el valor de un inmueble, en oposición al contenido dominical de la propiedad raíz, como valor de transmisión, goce o disfrute, originándose del valor de garantía o hipotecaria los derechos que integran las cargas y del valor de enajenación y goce los llamados por algunos limitativos del dominio y el dominio mismo con el gravamen y las cargas, por lo que no se puede confundir una servidumbre que limita el dominio objetivo, real e impersonalmente con un censo o hipoteca, que le afecta personal, mediata y externamente, hasta el punto de que así como aquéllos gozan de una permanencia que les da sustantividad con modificación de las facultades internas del dueño, éstos no la modifican en su contenido interno,

y si se extinguen aquéllos, recobra el dominio su consideración de derecho in re pleno, y, en cambio, en los últimos, se extingue un vínculo que es externo al derecho de propiedad, porque la mayoría de sus elementos son de orden procesal; que la Ley Procesal tiene que considerar las cargas en el aspecto hipotecario, y, por eso, los artículos 1.511 y 1.516 se refieren a liquidación de obligaciones, no de relaciones de índole dominical, porque una cosa es la ejecución de una obligación y otra la proveniente de una sentencia declarativa de un derecho real, teniendo su desenvolvimiento el primer aspecto de la ejecución en el procedimiento de apremio (artículo 1.481 y siguientes de la Ley), y el segundo en los 919 y siguientes de la misma, no pudiendo confundir los efectos reales de un fallo con los personales, y quien equipara estas dos trayectorias del procedimiento, no meditó sobre ellas; que la Resolución de 5 de octubre de 1925 hace consideraciones de interés para precisar el valor jurídico del término carga, pero no lo define y la Sentencia de 29 de marzo de 1930 tampoco estudia su naturaleza en sentido hipotecario, guardando también relación con el recurso; en cuanto a cancelación de gravámenes posteriores, las Resoluciones de 23 de noviembre de 1912, 5 de diciembre de 1900, 11 de diciembre de 1937 y la Sentencia de 15 de diciembre de 1927, que resuelve un caso análogo, pero no estas Resoluciones ni Sentencias, ni las citadas por el recurrente, ni el artículo 100 del Reglamento Hipotecario resuelven el caso, ni permiten sostener que se trate de una liquidación de cargas, sino que afecta al fondo mismo del sistema hipotecario; que lo que se persigue con la cancelación no es la reiteración de un trámite ya cumplido, un asiento extendido en virtud de ejecutoria a espaldas del Juzgado que lo dictó, sin consentimiento del titular inscrito y situándose en la falsa posición de acreedor hipotecario, cuando es comprador con conocimiento de la carga, ni el Juez ni el Registrador pueden prescindir del contenido formal del Registro; que el artículo 41 de la Ley y el 51 del Reglamento, salvaguardan los derechos amparados por el sistema inmobiliario, siendo también de notar especialmente que el Registro, conforme a la ju-

jurisprudencia del Tribunal Supremo, elaborada a tenor del artículo 35 de la Ley, no agota el contenido del derecho real, sino que muchas relaciones jurídicas inmobiliarias pueden vivir fuera del Registro, surtiendo efectos aún frente a los titulares inscritos, como son las derivadas de notoriedad o publicidad real que se manifiestan a todos como la servidumbre aparente de acueducto, y que, por otra parte, el Registro sólo garantiza el derecho preexistente y sus asientos no se sobrepone al derecho que protegen, y pretenden hacerlos desaparecer en el contenido de un asiento, no equivale a declarar extinguido el derecho que vive independiente del Registro;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador, fundándose en consideraciones análogas a las alegadas por el recurrente en su informe, agregándose que los razonamientos del Registrador de que el adquirente haya podido conocer la existencia de la servidumbre o que el titular del gravamen pueda vencer el derecho del acreedor hipotecario, son cuestiones ajenas al recurso, que se han de dilucidar dentro del juicio ordinario correspondiente, pero hasta entonces el adquirente goza de la protección del principio clásico "prior tempore potior jure", no pudiendo negarse que las garantías del acreedor y cuantos traigan de él su derecho miran principalmente al adquirente de los bienes hipotecados en caso de enajenación, sin lo cual la hipoteca perdería su eficacia y hasta su esencia, según se desprende del artículo 1.858 del Código Civil y sus concordantes.

Vistos los artículos 530, 1.872 y 1.876 del Código Civil; 1.490, 1.506, 1.518, 1.519 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 17, 20, 82, 121, 131 de la Ley Hipotecaria; 151 del Reglamento, para su ejecución, y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 23 de noviembre de 1912 y 5 de noviembre de 1925;

Considerando que si bien el certificado en el que, por la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros se autorizaba a su Presidente don Manuel Roel de la Torre para interponer el recurso, es de fecha 6 de diciembre de 1937, se expide con referencia a un acuerdo tomado el 30 de noviembre y, por

tanto, anterior al escrito de interposición del recurso que lleva fecha 4 de diciembre, y que si, efectivamente, ostenta la representación de la Caja un Procurador en el juicio ejecutivo, como es obligado, nada se opone para que en asuntos extrajudiciales la ostente su Presidente, aparte de que la Caja, persona moral de tipo institucional o fundacional, cualesquiera que sean los Estatutos por los cuales se rija, nunca prohibirán a su Presidente, ejecutor nato de sus acuerdos, llevar su representación por acuerdo del Consejo de Administración;

Considerando que haciendo abstracción de las posiciones que puedan sostenerse doctrinalmente acerca de si la servidumbre es limitativa o restrictiva del dominio o corresponde a sus desenvolvimientos crediticios, si es una "qualitatis praedii", que afecta a su constitución física, cuando, por su notoriedad está a la vista de todos, tiene vida independiente del Registro, es lo cierto que en nuestro Derecho positivo, la servidumbre, según el artículo 530 del Código Civil, es un gravamen y constituye un derecho real por reunir todos sus caracteres y notas, que son precisamente las palabras usadas por el artículo 151 del Reglamento Hipotecario al tratar de la cancelación de inscripciones posteriores a las del crédito hipotecario del ejecutante, por lo que si el Registro de la Propiedad ha de ser un instrumento eficaz de publicidad y seguridad, todas las transmisiones referentes a fincas inscritas han de hacerse conforme a las situaciones jurídicas que publica, sin que pueda admitirse que existen otras cargas no inscritas más que las específicamente señaladas por las leyes;

Considerando que si el artículo 1.518 de la Ley Procsal en el procedimiento de apremio ordena solamente la cancelación de hipotecas posteriores a la que es objeto de ejecución, debe tenerse en cuenta que dentro de la acepción de hipotecas parecen comprendidos toda clase de gravámenes que afecten a los inmuebles, como lo prueba la misma denominación de Ley Hipotecaria para comprender todo el Derecho registral inmobiliario, por ser la hipoteca su parte principal y característica, y el que, a pesar del amplio desarrollo de la técnica inmobiliaria y, tal

vez por ello, se denomina valor hipotecario a todo el que se refiere al contenido económico de la finca, y que para que no pudiera existir equivoco de ninguna clase, una larga y constante jurisprudencia aclara que la disposición comentada era aplicable a toda clase de derechos reales y gravámenes inscritos, hasta cristalizar en el artículo 151 del Reglamento Hipotecario que es, por tanto, la única norma adecuada para ambos procedimientos, no sólo por la razón predicha, sino porque siempre la disposición posterior y específica deroga la anterior y general, máxime cuando se ha destacado hace tiempo una tendencia armonizadora de los procedimientos;

Considerando que haciendo caso omiso de la buena o mala fe del titular de la servidumbre, la cual cae fuera de este expediente, es un hecho patente que la finca aparecía libre en el Registro, que no había pasado a un tercer poseedor y, por tanto, que el Registrador tenía el derecho y la obligación de inscribir, dada la validez del título y la no incompatibilidad con los asientos del Registro, y que si se llegó a tal situación registral por negligencia de la Caja de Ahorros al no inscribir su escritura de compra al mismo tiempo que se hacía constar el mandamiento de cancelación de la hipoteca y cargas posteriores, es ella quien ha de sufrir las consecuencias y no la fe del Registro, que debe ser absoluta respecto de las situaciones jurídicas que los asientos publican, y perdería en gran parte su eficacia si pudiera provocarse una suspensión de efectos o un cierre, hasta tanto que un comprador o acreedor moroso quisiera inscribir su derecho.

Esta Jefatura del Servicio Nacional, ha acordado, con revocación del auto apelado, confirmar la nota del Registrador interino de Vigo, excepto en el extremo referente a la falta de personalidad del recurrente.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Vitoria, 26 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José M.^a Arellano.

Sr. Presidente de la Audiencia de La Coruña.